



Agricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO **000248** DE 2026

29 JUL. 2026

«Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones.»

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 208 de la Constitución Política; el artículo 58, el numeral 3 del artículo 59 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998; el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013; y los artículos 2.1.4.1.1 y 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, fundamento que orienta la incorporación del enfoque de derecho humano a la alimentación en la gestión del Fondo.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», establece el fortalecimiento de las agriculturas campesina, familiar, comunitaria y étnica como eje central de la transformación productiva y el cierre de brechas rurales, en articulación con los instrumentos de política sectorial agropecuaria.

Que el Fondo de Fomento Agropecuario (FFA), creado mediante el Decreto Ley 313 de 1960 y actualmente reglamentado por el Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 1565 de 2015 y 1701 de 2020, constituye una cuenta especial sin personería jurídica incorporada al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es promover y financiar actividades orientadas al fortalecimiento y desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural, conforme a las políticas públicas definidas por el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.4.1.3 del Decreto 1071 de 2015 establece como objetivos específicos del Fondo de Fomento Agropecuario promover y fortalecer la producción agropecuaria, pesquera y acuícola; mejorar los procesos productivos, de transformación, comercialización y mercadeo; fomentar la transferencia

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

tecnológica y la modernización del sector; fortalecer la infraestructura productiva y social rural; apoyar las organizaciones campesinas, étnicas y de pescadores; y respaldar proyectos productivos afectados por fenómenos naturales o eventos no intencionales, mediante mecanismos de cofinanciación alineados con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.1.4.1.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1701 de 2020, define los proyectos susceptibles de financiación con recursos del Fondo, comprendiendo actividades de asistencia técnica, transferencia tecnológica, innovación, infraestructura rural, capacitación de pequeños productores y apoyo a proyectos productivos, con enfoque diferencial, territorial y de sostenibilidad.

Que el artículo 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2015 y modificado por el Decreto 1701 de 2020, dispone que las condiciones generales del ciclo de los proyectos y los requisitos para acceder a la cofinanciación con recursos del Fondo serán establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Manual Operativo del Fondo, que será publicado en la página web del Ministerio.

Que mediante el Decreto 1701 de 2020 se estableció que la distribución interna de los recursos del Fondo se realizará anualmente mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a las líneas de cofinanciación y prioridades definidas en la política sectorial.

Que el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, «Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias», asigna al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural la función de administrar el Fondo de Fomento Agropecuario, facultad que podrá ejercerse directamente o mediante delegación administrativa conforme a las normas vigentes.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales tiene a su cargo funciones de formulación, articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos orientados al desarrollo rural y a la provisión de bienes públicos rurales, competencias directamente relacionadas con los objetivos y el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que mediante la Resolución número 000007 del 13 de enero de 2021 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario y adoptó el Manual Operativo del Fondo, y estableció las condiciones, los lineamientos, las instancias, los procedimientos y los mecanismos aplicables para la estructuración, presentación, evaluación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución, seguimiento, ajuste y cierre de los proyectos financiados, así como la asignación de la coordinación operativa a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.



Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

Que mediante la Resolución número 135 del 24 de mayo de 2021 se modificó el artículo 1 de la Resolución número 000007 de 2021, lo que, junto con las necesidades de actualización identificadas durante su implementación, evidenció la conveniencia de consolidar la regulación del Fondo en un único instrumento normativo, armonizado con la estructura institucional vigente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que del análisis técnico, jurídico, administrativo y operativo realizado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales respecto de la implementación de la Resolución número 000007 de 2021 y del Manual Operativo del Fondo se evidenciaron limitaciones en el instrumento vigente relacionadas con: i) la definición y articulación de competencias de las instancias y dependencias que intervienen en la administración del Fondo; ii) la actualización de la estructura operativa y funcional conforme a la organización institucional vigente del Ministerio; iii) la armonización de los procedimientos asociados al ciclo de proyectos; iv) los mecanismos de seguimiento, control y trazabilidad de los recursos públicos; v) la consolidación de criterios técnicos, administrativos, financieros y operativos para una gestión más eficiente y transparente; y vi) la incorporación de herramientas acordes con las dinámicas actuales de planeación, ejecución y seguimiento de la inversión pública en el sector agropecuario y rural.

Que como parte del mismo análisis se identificó la necesidad de simplificar los formatos y requisitos asociados a la formulación y presentación de proyectos, fortalecer las capacidades técnicas de los postulantes y adoptar estrategias pedagógicas y de acompañamiento especialmente dirigidas a organizaciones campesinas, familiares, comunitarias y étnicas, con el propósito de mejorar la calidad técnica de las iniciativas, facilitar el acceso a los mecanismos de cofinanciación y garantizar mayores condiciones de equidad, participación e inclusión en el acceso a los recursos del Fondo.

Que la experiencia derivada de la implementación de la Resolución número 000007 de 2021 evidenció la necesidad de fortalecer la instancia de evaluación técnica del Fondo mediante la incorporación de la Dirección de Mujer Rural y de la Dirección de Financiamiento al Comité Técnico, con el fin de garantizar una evaluación integral que incorpore de manera transversal los enfoques diferenciales y de género en el análisis de las iniciativas, así como la verificación oportuna de las condiciones de pequeño y mediano productor de los proponentes.

Que la experiencia institucional acumulada durante la implementación de dicha reglamentación evidenció la necesidad de precisar y ampliar las funciones de esta instancia, con el fin de fortalecer la trazabilidad y el sustento documental de sus decisiones, mejorar la articulación entre el análisis técnico y la toma de decisiones del Comité de Administración, y garantizar que los conceptos emitidos constituyan un insumo suficientemente fundamentado para la aprobación o el rechazo de la cofinanciación.

Que con el propósito de fortalecer la transparencia, la previsibilidad y el acceso equitativo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, se hace necesario adoptar un sistema de convocatorias públicas, como mecanismo estructural para la

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

postulación de proyectos, que garantice la igualdad de oportunidades entre los proponentes, la amplia difusión anticipada de las líneas de cofinanciación, la reducción de asimetrías de información y una planeación financiera y técnica más eficiente por parte del Ministerio, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y eficiencia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015 para definir las condiciones del ciclo de los proyectos mediante el Manual Operativo del Fondo.

Que, en atención a las situaciones descritas, se hace necesario derogar la Resolución número 000007 de 2021 y la Resolución número 135 de 2021, y adoptar una nueva reglamentación Integral del Fondo de Fomento Agropecuario mediante un modelo de gestión basado en convocatorias abiertas, públicas, periódicas y diferenciadas, estructurado en fases de planeación, formulación, evaluación, ejecución, seguimiento y cierre de proyectos, con hitos de control progresivo que fortalezcan la toma de decisiones y optimicen la gestión de los recursos públicos. Esta actualización no modifica ni sustituye las disposiciones de los decretos reglamentarios del Fondo, sino que las desarrolla y operacionaliza a través del Manual Operativo, y fortalece los principios de eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y articulación institucional en la administración del Fondo.

Que el Manual Operativo incorpora un enfoque de planeación participativa y territorial que permite que los proyectos respondan a las condiciones diferenciales de los territorios rurales, contribuyan al cierre de brechas de desarrollo, productividad e inclusión, e integra de manera explícita el enfoque diferencial y de discapacidad, de modo que los mecanismos de fomento, las convocatorias y los procesos de acompañamiento técnico respondan a la diversidad de la población rural y aseguren el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Que mediante la Resolución número 000027 de enero de 2026 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declaró el Año de la Justicia Agraria, con el propósito de fortalecer la concurrencia de planes, programas e instrumentos orientados a garantizar el acceso efectivo a derechos de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas; y que, en concordancia, la actualización de la reglamentación del Fondo promueve condiciones de mayor inclusión, transparencia, eficiencia y enfoque territorial en la asignación y ejecución de los recursos destinados al desarrollo rural.

Que, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo, se hace necesario establecer un régimen de transición para los proyectos que se encuentren en ejecución o pendientes de aprobación a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, conforme al Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, que estableció las directrices generales de técnica normativa aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el presente acto administrativo y su memoria justificativa fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP entre el 7 de Julio de 2026 y el 14 de

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

Julio de 2026, con el fin de garantizar la participación ciudadana en la producción normativa y dar cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y gobierno abierto. Las observaciones presentadas y sus respuestas constan en el informe publicado en dicho sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, establecer su gobernanza, las condiciones generales del ciclo de los proyectos, los requisitos de acceso a la cofinanciación, los criterios de evaluación y priorización, y las reglas de ejecución, supervisión y seguimiento de los recursos, y la adopción del Manual Operativo del Fondo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución obligan a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a las instancias de gobernanza del Fondo, y a los operadores, ejecutores, supervisores, interventores, proponentes y beneficiarios que intervengan en la administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos del Fondo.

Artículo 3. Adopción y naturaleza del Manual Operativo. Adóptese el Manual Operativo del Fondo de Fomento Agropecuario, contenido en el Anexo Técnico que hará parte integral de esta resolución.

Parágrafo. El Manual Operativo desarrollará el articulado de esta resolución y no podrá contradecirlo. Cuando exista contradicción, el orden de prevalencia será el siguiente: primero, el Decreto 1071 de 2015 y las demás normas de superior jerarquía; segundo, el articulado de esta resolución; y tercero, el Anexo Técnico que contiene el Manual Operativo. Las disposiciones del Manual que contraríen ese orden serán inaplicables en lo pertinente, y su interpretación se ajustará al articulado de la resolución y a las normas de superior jerarquía.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de esta resolución se adoptarán las siguientes definiciones, que se complementarán con las del Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015:

1. **Pequeño productor.** Conforme al artículo 2.1.4.1.4 del Decreto 1071 de 2015, la persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino cuyos activos totales no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente cuando corresponda.
2. **Mediano productor.** Conforme al mismo artículo, la persona dedicada a esas actividades cuyos activos totales no superan los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en las mismas condiciones.
3. **Cofinanciación.** Concurrencia de recursos del Fondo y del proponente, y cuando corresponda de otras fuentes, para financiar un proyecto. 
4. **Contrapartida.** Aporte del proponente, en dinero, bienes o servicios, equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto,

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

conforme al artículo 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015, salvo las reducciones que dispongan las normas vigentes.

5. **Operador.** Persona natural o jurídica contratada para apoyar la implementación, el seguimiento o la asistencia técnica de los proyectos.
6. **Ejecutor.** Persona natural o jurídica responsable de ejecutar los recursos asignados a un proyecto.
7. **Convocatoria.** Mecanismo público y periódico mediante el cual el Fondo recibe y selecciona proyectos.
8. **Términos de referencia.** Acto administrativo anual que fija las condiciones específicas de cada convocatoria, conforme al artículo 13.
9. **Concepto técnico integral.** Pronunciamiento del Comité Técnico que determina la viabilidad, la no viabilidad o la viabilidad condicionada de un proyecto.

Artículo 5. Enfoques orientadores. La gestión del Fondo aplicará, en todas las fases del ciclo, los siguientes enfoques: territorial; diferencial; de discapacidad; de sostenibilidad y cambio climático; agroecológico; de soberanía alimentaria; participativo; de innovación y calidad; de derechos; de derecho humano a la alimentación; y de bienestar animal.

Artículo 6. Coordinación general. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales coordinará el Fondo, articulará su gestión institucional, aplicará y hará seguimiento a las disposiciones de esta resolución y al Manual Operativo, y ejercerá la Secretaría Técnica de las instancias de gobernanza, conforme al artículo 14 del Decreto 1985 de 2013.

Artículo 7. Comité de Administración: integración y funcionamiento. El Comité de Administración será la instancia de decisión del Fondo. Lo integrarán, con voz y voto:

1. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios.
2. El Viceministro de Desarrollo Rural.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva.

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto. El Comité sesionará con la presencia de todos sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de los integrantes con voto. De cada sesión se levantará acta.

Artículo 8. Funciones del Comité de Administración. Corresponderá al Comité de Administración:

1. Aprobar o rechazar los proyectos, con base en el concepto técnico integral y en la recomendación del Comité Técnico.
2. Aprobar los ajustes del componente financiero de los proyectos cofinanciados dentro de los límites del artículo 26.
3. Determinar anualmente el monto máximo de cofinanciación, conforme al artículo 22 y a la disponibilidad presupuestal.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

4. Recomendar la contratación del operador o del ejecutor cuando se requiera la tercerización de procesos.
5. Devolver al Comité Técnico, por decisión de la mayoría de sus integrantes con voto, los asuntos que requieran análisis adicionales.

Artículo 9. Comité Técnico: integración, quórum y decisión. El Comité Técnico será la instancia de evaluación, análisis y recomendación técnica. Lo integrarán:

1. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, quien lo presidirá, con voz y voto permanentes.
2. El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, con voz y voto permanentes.
3. Según la naturaleza del proyecto, con voz y voto: el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas; el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales; el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria; el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo; el Director de Mujer Rural; y el Director de Financiamiento.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, o su delegado, como invitado permanente con voz y sin voto.

La Presidencia determinará, según el objeto y los componentes de cada proyecto, qué direcciones del numeral 3 quedarán habilitadas con voto para el respectivo asunto, y dejará constancia en el acta. El Comité sesionará con la mayoría simple de los integrantes con voto habilitados para el proyecto y emitirá el concepto técnico integral por mayoría de los presentes con voto. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 10. Funciones del Comité Técnico. Corresponderá al Comité Técnico:

1. Evaluar los proyectos y verificar su viabilidad técnica, jurídica y financiera, su coherencia operativa y presupuestal y su sostenibilidad, conforme a los artículos 18 a 20.
2. Emitir el concepto técnico integral documentado, que determinará la viabilidad, la no viabilidad o la viabilidad condicionada.
3. Analizar los ajustes, las subsanaciones y las reformulaciones de los proponentes.
4. Formular las observaciones y los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros que fortalezcan los proyectos.
5. Consolidar y remitir al Comité de Administración los informes técnicos con sus conclusiones y recomendaciones, y la priorización del artículo 20.
6. Articular los apoyos técnicos especializados que requiera la complejidad del proyecto.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Administración y del Comité Técnico, salvo en los proyectos relacionados con el servicio público de adecuación

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

de tierras, caso en el cual la ejercerá la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.

Artículo 12. Sistema de convocatorias públicas. El Fondo operará mediante convocatorias públicas, periódicas y diferenciadas. Cada convocatoria fijará porcentajes de atención alineados con las prioridades de la política sectorial y con los criterios de priorización del artículo 20.

Artículo 13. Términos de referencia. El Ministerio establecerá anualmente, mediante resolución, los términos de referencia de cada convocatoria, que fijarán el objetivo, la cobertura territorial, la población objetivo, las líneas de cofinanciación, los criterios de elegibilidad, los enfoques aplicables, los pesos de evaluación y los plazos. Los términos de referencia desarrollarán esta resolución y no podrán contradecirla ni modificar las condiciones de acceso aquí previstas.

Artículo 14. Distribución interna de recursos. Conforme al artículo 2.1.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio fijará anualmente, mediante resolución, la distribución interna de los recursos del Fondo y las líneas de cofinanciación, según la disponibilidad presupuestal, las prioridades sectoriales y la estructura de beneficiarios del artículo 2.1.4.1.7 del mismo decreto. La distribución y los porcentajes de cada convocatoria podrán prever cuotas diferenciadas por línea de cofinanciación y por tipo de beneficiario, dentro de los criterios de priorización del artículo 20.

Artículo 15. Fortalecimiento de capacidades. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales diseñará e implementará una estrategia de fortalecimiento de capacidades para la formulación y la estructuración de proyectos, dirigida especialmente a las organizaciones campesinas, familiares, comunitarias y étnicas, mediante formatos simplificados, acompañamiento técnico y procesos formativos, con el fin de reducir las barreras de acceso y mejorar la calidad de los proyectos.

Artículo 16. Fases del ciclo. El ciclo de los proyectos comprenderá las siguientes fases: Fase 0, convocatoria; Fase 1, postulación y fortalecimiento inicial; Fase 2, estructuración y evaluación técnica; Fase 3, viabilidad y priorización; y Fase 4, contratación, ejecución, supervisión, seguimiento y cierre. El Manual Operativo desarrollará el contenido y los procedimientos de cada fase.

Artículo 17. Postulación, requisitos de acceso y admisión. Podrán postular proyectos las entidades y organizaciones habilitadas por el artículo 2.1.4.1.8 del Decreto 1071 de 2015. La postulación se presentará en los formatos que adopte la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y acreditará los requisitos de elegibilidad y los documentos que fijen esta resolución, el Manual Operativo y los términos de referencia. La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos y, cuando proceda, requerirá al proponente para que subsane dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación. La no subsanación dentro del término dará lugar a la devolución de la postulación mediante acto administrativo motivado.

Artículo 18. Estructuración y subsanación. El proponente estructurará el proyecto conforme a la metodología que desarrolle el Manual Operativo y los términos de

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

referencia. El Comité Técnico formulará los requerimientos de ajuste, que el proponente atenderá dentro del término que fije la comunicación, que no excederá de quince (15) días hábiles. La estructuración incompleta o la falta de atención de los requerimientos impedirá continuar a la evaluación.

Artículo 19. Evaluación técnica: dimensiones y concepto. El Comité Técnico evaluará cada proyecto en las dimensiones técnica, jurídica, financiera, operativa, presupuestal y de sostenibilidad, y verificará su coherencia con los enfoques del artículo 5. La evaluación concluirá con el concepto técnico integral, que declarará la viabilidad, la no viabilidad o la viabilidad condicionada del proyecto, y se proferirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión de la versión estructurada.

Artículo 20. Priorización: factores estructurales y acciones afirmativas. Entre los proyectos viables, el Comité Técnico aplicará los siguientes factores estructurales de priorización: pertinencia territorial; contribución al derecho humano a la alimentación y a la soberanía alimentaria; sostenibilidad ambiental y financiera; e impacto social.

La priorización incorporará medidas afirmativas a favor de los pequeños productores, de los grupos étnicos y de los proyectos de gestión del riesgo y respuesta a emergencias; y, respecto de las organizaciones de mujeres rurales, aplicará las medidas afirmativas de la Ley 2462 de 2025. Los pesos de cada factor se fijarán en los términos de referencia de cada convocatoria, dentro de los límites de este artículo.

Artículo 21. Aprobación o rechazo. El Comité de Administración aprobará o rechazará los proyectos con base en el concepto técnico integral, la priorización y la recomendación del Comité Técnico. La decisión constará en acto administrativo motivado, que se comunicará al proponente. Cuando el concepto sea de viabilidad condicionada, la aprobación quedará sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo de que trata este artículo solo procede el recurso ordinario de reposición.

Artículo 22. Valor de la cofinanciación. El artículo 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015 fija una contrapartida mínima del veinte por ciento (20%) del valor del proyecto; en consecuencia, la cofinanciación con recursos del Fondo no superará el ochenta por ciento (80%) del valor total del proyecto. El Comité de Administración determinará anualmente el monto máximo de cofinanciación dentro de ese límite, según la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Contrapartida. El proponente aportará una contrapartida equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, conforme al artículo 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015, salvo las reducciones que dispongan las normas vigentes. La contrapartida se desglosará y justificará en el presupuesto del proyecto.



Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

Artículo 24. Gastos no cofinanciables y costos de administración. Los gastos no cofinanciables con recursos del Fondo serán los señalados en el artículo 2.1.4.1.9 del Decreto 1071 de 2015 y los que precisen el Manual Operativo y los términos de referencia. No se cofinanciará suma alguna por gastos administrativos que no guarde relación directa con los componentes y las actividades del proyecto.

Artículo 25. Ejecución. El Ministerio adelantará la contratación del operador o del ejecutor, previa recomendación del Comité de Administración, con sujeción al régimen presupuestal y al estatuto de contratación pública. El operador y el ejecutor garantizarán la correcta ejecución de los recursos conforme a los principios de la gestión fiscal y suministrarán la información que requiera el seguimiento.

Artículo 26. Ajustes a los proyectos. El ejecutor o el operador no ejecutará ajustes sin la aprobación previa de la instancia competente. Las adiciones de recursos no excederán el veinte por ciento (20%) del valor inicialmente aprobado; las prórrogas no superarán un tercio del plazo de ejecución; y la reducción de beneficiarios, cuando no sea posible su sustitución, no superará el diez por ciento (10%). La solicitud de ajuste se motivará y documentará.

Artículo 27. Supervisión e interventoría. La supervisión de los proyectos corresponderá a las Direcciones Técnicas del Ministerio competentes según el objeto y los componentes de cada proyecto. Cuando la complejidad del proyecto lo exija, se contratará interventoría conforme a la Ley 1474 de 2011.

Artículo 28. Seguimiento a la inversión. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales verificará la ejecución técnica y financiera de los proyectos. Las Direcciones Técnicas y los ejecutores suministrarán la información que aquella requiera y permitirán el acceso a los documentos, registros e instalaciones cuando sea necesario. La Dirección guardará la reserva de la información entregada por los productores, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 29. Modificación. Esta resolución y su Anexo Técnico (Manual Operativo) se modificarán mediante acto administrativo, con publicación en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP conforme al Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales podrá actualizar los aspectos meramente instrumentales del Manual —los formatos y los procedimientos internos que no afecten las condiciones de acceso ni las obligaciones oponibles a los proponentes o a terceros— sin acto administrativo.

Artículo 30. Régimen de transición. Los proyectos que, a la entrada en vigencia de esta resolución, cuenten con concepto técnico favorable del Comité Técnico y se encuentren pendientes de la decisión del Comité de Administración, continuarán rigiéndose por la Resolución número 000007 de 2021. Los proyectos que se encuentren en cualquier etapa anterior se ajustarán a esta resolución y, cuando corresponda, se presentarán nuevamente en la convocatoria respectiva.



Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

Artículo 31. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 000007 del 13 de enero de 2021, la Resolución número 135 del 24 de mayo de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **29 JUL. 2026**



ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (E)

Proyectó: Diego Alejandro García Cely – Contratista 

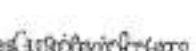
Gerly Lorena Cortes Lozano - Contratista

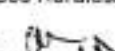
Héctor Andrés Bombiella Medina - Contratista 

Manuela Andrea Solarte Mahecha - Contratista 

Lady Johana Polanco Chavarro – Contratista 

Maritza Loaiza Rojas – Contratista 

Revisó: Diana Carolina Galindo Poblador – Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales 

Cristian Eduardo Avellaneda Quintero - Cord. GIT Desarrollo Normativo 

Jorge Enrique Moncaleano Ospina – OAJ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: José Luis Quiroga Pacheco- Viceministro de Desarrollo Rural 

	MANUAL OPERATIVO	VERSIÓN X
	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	MN-CPI-03
		FECHA DE EDICIÓN 06-2026

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO
MANUAL OPERATIVO VERSIÓN X**

junio de 2026

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450

www.minagricultura.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1	ANTECEDENTES DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	4
2	FUNDAMENTOS NORMATIVOS	5
3	NATURALEZA, OBJETIVOS Y ENFOQUES ORIENTADORES	8
3.1	NATURALEZA DEL FONDO.....	8
3.2	OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL.....	8
3.3	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.....	8
3.4	ENFOQUES ORIENTADORES	9
3.4.1	Enfoque territorial	9
3.4.2	Enfoque diferencial	10
3.4.3	Enfoque de discapacidad.....	10
3.4.4	Enfoque de sostenibilidad y cambio climático.	10
3.4.5	Enfoque agroecológico.....	10
3.4.6	Enfoque de soberanía alimentaria.....	11
3.4.7	Enfoque participativo.....	11
3.4.8	Enfoque de innovación y calidad	11
3.4.9	Enfoque de derechos.....	11
3.4.10	Enfoque de derecho humano a la alimentación	11
3.4.11	Enfoque de bienestar animal.....	12
3.5	GLOSARIO.....	12
3.5.1	Términos relacionados con gestión de proyectos, contractual y administrativa.....	12
3.5.2	Términos relacionados con producción agrícola y enfoque productivo	15
3.5.3	Términos relacionados con enfoque ambiental, sanitario y de bienestar animal	16
3.5.4	Términos relacionados con beneficiarios/as y sector.....	17
3.5.5	Términos financieros	17
4	ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL FONDO.....	18
4.1	POBLACIÓN OBJETIVO	18
4.2	ENTIDADES U ORGANIZACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS	18
4.3	ACTORES DEL PROCESO	19
4.3.1	Actores externos.....	19
4.3.2	Actores internos	21
5	INSTANCIAS.....	24
5.1	MECANISMOS DE DECISIÓN.....	25
6	PROYECTOS OBJETO DE APOYO	26
7	RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO.....	28
7.1	REGLAS DE CONCURRENCIA DE RECURSOS.....	28

7.2	MONTO DE COFINANCIACIÓN	28
7.3	GASTOS NO COFINANCIABLES	29
8	CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS (RUTA OPERATIVA)	30
8.1	FASE 0: CONVOCATORIA	30
8.2	FASE 1: POSTULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INICIAL.....	32
8.3	FASE 2: ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA	35
8.4	FASE 3 – VIABILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS	41
8.4.1	VIABILIDAD.....	41
8.4.2	PRIORIZACIÓN	43
8.5	FASE 4 – CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ..	45
8.5.1	CONTRATACIÓN	45
8.5.2	EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FFA.....	46
8.5.3	SUPERVISIÓN	49
8.5.4	SEGUIMIENTO.....	50
9	CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DEL FFA – RESUMEN	51

1 ANTECEDENTES DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

El Fondo de Fomento Agropecuario (FFA) fue creado mediante el Decreto 313 de 1960 para financiar campañas de fomento de materias primas agropecuarias. Desde su origen fue concebido como una cuenta especial sin personería jurídica, con independencia presupuestal dentro del Ministerio de Agricultura. El Decreto 1279 de 1994 precisó sus objetivos, reglas de cofinanciación y criterios de elegibilidad, y el Decreto 1985 de 2013 reiteró su naturaleza, objeto y fuentes de financiación. Su régimen de funcionamiento se encuentra actualmente establecido en el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), que define el Fondo como una cuenta separada en el presupuesto del Ministerio y precisa su objeto, objetivos, fuentes de financiación, proyectos objeto de apoyo y reglas de cofinanciación (artículo 2.1.4.1.2 y siguientes).

La trayectoria institucional del Fondo desde su creación hasta la expedición del Manual Operativo vigente se organiza en dos periodos.

Periodo 1960–2014

Durante sus primeras décadas, el FFA operó como mecanismo de apoyo financiero para iniciativas productivas, de infraestructura y de asistencia técnica. Su gestión permaneció concentrada en el nivel central, con procesos administrativos fragmentados, escasa articulación interinstitucional y limitada capacidad de seguimiento técnico a los proyectos ejecutados. En el marco de las reformas administrativas posteriores a la Constitución de 1991, el Fondo fue objeto de ajustes orientados a mejorar su eficiencia y armonizarlo con las nuevas políticas de desarrollo rural. Sin embargo, persistían limitaciones en sus procedimientos: ausencia de criterios homogéneos de evaluación y selección, y falta de mecanismos efectivos de articulación territorial.

Periodo 2014–2021

Las Resoluciones 000055 y 000385 de 2014 marcaron una etapa de ajuste institucional orientada a fortalecer la estructura administrativa del Fondo. La primera asignó su administración a la Oficina Asesora de Planeación e introdujo criterios de calificación ponderados para la evaluación de proyectos. La segunda amplió el alcance de esa función y expidió el Manual de Cofinanciación de Proyectos del FFA, que dotó al Fondo de un marco metodológico unificado para la administración, evaluación y seguimiento de

los proyectos, abarcando todas las fases del ciclo desde la postulación hasta el cierre.

La implementación de ese manual evidenció, no obstante, tres limitaciones estructurales: la baja capacidad técnica de formulación en organizaciones rurales, que tendía a favorecer a proponentes con mayor capacidad de gestión o con recursos para contratar la formulación; la debilidad en los mecanismos de seguimiento y control a la inversión; y la ausencia de criterios diferenciales de evaluación —territoriales, étnicos, de género—, lo que concentró la inversión en zonas con mayor infraestructura institucional, reproduciendo las brechas regionales que el Fondo busca reducir. Estas lecciones aprendidas fundamentan la reforma y actualización del presente Manual Operativo.

2 FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Norma	Contenido relevante para el FFA
1. Fundamentos internacionales	
Declaración ONU sobre Derechos de los Campesinos 2018	Obligación del Estado de proteger derechos de campesinos y personas rurales; medidas diferenciadas para grupos vulnerables (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad).
Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad 2006	Eliminación de barreras del entorno; accesibilidad; participación efectiva en la vida económica y productiva.
ODS – Agenda 2030 (ODS 1, 2, 8, 10, 12) 2015	Marco orientador del desarrollo rural equitativo y sostenible: fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente, reducción de desigualdades, producción sostenible.
2. Fundamentos constitucionales	
Art. 2 C.P.	Fines esenciales del Estado: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales.

Norma	Contenido relevante para el FFA
Art. 13 C.P.	Derecho a la igualdad y protección especial a personas en situación de vulnerabilidad. Fundamento del enfoque diferencial y las acciones afirmativas.
Art. 47 C.P.	Obligación del Estado de adelantar política de previsión, rehabilitación e integración social para personas con discapacidad.
Art. 64 C.P. (mod. A.L. 01 de 2023)	Deber del Estado de promover acceso progresivo a la tierra; reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional.
Art. 65 C.P. (mod. A.L. 01 de 2025)	Derecho humano a la alimentación adecuada, progresivo e intercultural. Protección especial a la producción agropecuaria, adecuación de tierras e infraestructura alimentaria.
Art. 66 C.P.	Posibilidad de reglamentar condiciones especiales del crédito agropecuario considerando ciclos de cosechas, precios, riesgos y calamidades ambientales.
Art. 208 C.P.	Ministros como jefes de la administración pública: formular políticas, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.
Art. 209 C.P.	Principios de la función administrativa: transparencia, igualdad, eficiencia, economía y publicidad. Sustento del sistema de convocatorias públicas del FFA.
3. Fundamentos legales	
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Rige todos los procesos contractuales derivados de la cofinanciación del FFA.
Ley 160 de 1994	Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Objetivos: paz, justicia social, empleo rural, fortalecimiento organizativo campesino e igualdad de la mujer rural. Modificada por Ley 2294 de 2023.
Ley 819 de 2003	Vigencias futuras ordinarias: marco para compromisos plurianuales aplicables a proyectos del FFA.
Ley 1150 de 2007	Reforma a la Ley 80; eficiencia y transparencia en la contratación pública. Aplica a procesos del FFA.

Norma	Contenido relevante para el FFA
Ley 1346 de 2009	Incorpora al ordenamiento colombiano la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; carácter vinculante para todas las entidades públicas.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción: régimen de interventoría (arts. 83 y ss.). Aplica al seguimiento especializado de contratos del FFA.
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Obligación de incorporar el enfoque diferencial de discapacidad en diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.
Ley 2056 de 2020	Régimen del SGR. Para proyectos FFA cofinanciados con regalías, el ejecutor debe ser entidad pública y contratar la interventoría.
Ley 2160 de 2021	Normas aplicables a procesos contractuales del FFA.
Ley 2294 de 2023	PND 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'. Fortalecimiento de las agriculturas campesinas, familiar, comunitaria y étnica; protección y bienestar animal (art. 31).
Ley 2462 de 2025	Medidas afirmativas para garantizar igualdad de oportunidades de mujeres rurales, campesinas y de la pesca.
4. Fundamentos reglamentarios	
Decreto 313 de 1960	Crea el Fondo de Fomento Agropecuario como instrumento financiero del Ministerio de Agricultura.
Decreto 1279 de 1994	Actualiza la estructura operativa del FFA; lo define como cuenta especial sin personería jurídica, con independencia presupuestal y contable.
Decreto 1985 de 2013	Define estructura y funciones del MADR. Asigna al Ministro la administración del FFA; determina funciones de la DGBPR.
Decreto 1082 de 2015	DUR del Sector Administrativo de Planeación: glosario aplicable al Manual Operativo; régimen de compras públicas (Colombia Compra Eficiente).
Decreto 1071 de 2015 (y modificaciones)	DUR del Sector Agropecuario (arts. 2.1.4.1.1 y ss.): naturaleza, objeto, objetivos, fuentes de financiación, proyectos objeto de apoyo, reglas de cofinanciación y habilitación para expedir el Manual Operativo.

Norma	Contenido relevante para el FFA
Decreto 1701 de 2020	Modifica el Decreto 1071: amplía el espectro de entidades habilitadas para postular proyectos al FFA (incluye organizaciones campesinas, étnicas, ONG, fundaciones).
Decreto 1406 de 2023	Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) en el marco del PND 2022-2026.
5. Resoluciones del MADR	
Resolución de 2026 del MADR	Adopta el presente Manual Operativo como Anexo Técnico. Regula la gobernanza del Fondo (Comités, instancias, funciones). Deroga las Resoluciones 000007 de 2021 y 135 de 2021.

3 NATURALEZA, OBJETIVOS Y ENFOQUES ORIENTADORES

3.1 NATURALEZA DEL FONDO

Conforme el artículo 2.1.4.1.1 del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario es una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), sin personería jurídica propia, administrada directamente por el ministro o por quien este delegue.

3.2 OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL

El presente manual operativo, tiene por objeto definir los lineamientos técnicos y operativos para la gestión integral del Fondo de Fomento Agropecuario (FFA), incluyendo la planeación, asignación, ejecución y seguimiento de sus recursos, en articulación con la política pública sectorial y con enfoque territorial, orientado al fortalecimiento de las agriculturas campesina, familiar, étnica y comunitaria y a la garantía del derecho humano a la alimentación.

3.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL FONDO

De acuerdo con el artículo 2.1.4.1.3, son objetivos específicos del Fondo:

1. Promover el fomento y fortalecimiento de la producción agropecuaria, pesquera, acuícola y de desarrollo rural.

2. Contribuir al mejoramiento de los procesos de producción, transformación, conservación, mercadeo y comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros, acuícola y de desarrollo rural.
3. Contribuir al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
4. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades campesinas, indígenas y negras, y de las organizaciones y asociaciones de pescadores.
5. Incentivar el desarrollo de iniciativas y la formación y el fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones campesinas, indígenas y negras, organizaciones y asociaciones de pescadores, y promover su participación en los procesos de desarrollo local, regional y nacional.
6. Apoyar proyectos productivos para beneficiarios del Fondo de Fomento Agropecuario que resulten afectados por fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre de manera no intencional, en cuanto con tales proyectos se contribuya en lo pertinente al fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero o de desarrollo rural.
7. Materializar estos propósitos mediante la cofinanciación de proyectos que se enmarquen en estos objetivos y estén dentro de los lineamientos de política que para el efecto determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.4 ENFOQUES ORIENTADORES

Para el logro de estos objetivos, el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se orientará a través de los siguientes enfoques en su planeación, gestión y operación:

3.4.1 Enfoque territorial

Este enfoque reconoce las particularidades de cada territorio y busca armonizar sus vocaciones social, cultural, productiva, económica y ambiental con la garantía de la participación de la población rural en la planificación y gestión de los proyectos e intervenciones a desarrollar. En este sentido, el Fondo reconoce regiones funcionales, subregiones, cuencas productivas, territorios étnicos, zonas de reserva campesina, sistemas agroalimentarios territoriales y otras formas de organización y gestión del territorio rural, pertinentes para la planificación, ejecución y sostenibilidad de los proyectos.

3.4.2 Enfoque diferencial

El FFA aplica criterios de equidad y justicia social para garantizar la participación efectiva de diversos grupos poblacionales, entre ellos el campesinado, los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y palenqueros, así como personas con discapacidad, personas mayores y otros sectores históricamente excluidos. Los proyectos apoyados por el Fondo deben reconocer las particularidades históricas, culturales y productivas de estos grupos, promoviendo su autonomía y fortaleciendo su rol como actores del desarrollo rural. Para ello, las iniciativas deben diseñarse, adaptarse y ejecutarse con criterios que aseguren su inclusión, reconocimiento, pertinencia, estabilidad y viabilidad.

3.4.3 Enfoque de discapacidad

El enfoque diferencial de discapacidad comprende las distintas diversidades funcionales de las personas pertenecientes a este grupo poblacional, derivadas de características físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y reconoce que la discapacidad no reside en la persona sino en la interacción con las barreras que la sociedad impone y que limitan el disfrute y goce pleno de sus derechos. En consecuencia, este enfoque se fundamenta en el modelo social de la discapacidad y en el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos.

3.4.4 Enfoque de sostenibilidad y cambio climático.

El FFA adopta una visión de sostenibilidad basada en la capacidad de los sistemas rurales para mantenerse y evolucionar sin comprometer los recursos de los que dependen (balance Costo – Beneficio). Los proyectos deberán promover prácticas productivas responsables, proteger la biodiversidad y fortalecer la resiliencia frente al cambio climático. Este enfoque integra dimensiones ambientales, sociales y económicas, asegurando decisiones que preserven el equilibrio territorial y garanticen oportunidades para las generaciones futuras.

3.4.5 Enfoque agroecológico

De conformidad con la normativa vigente de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), establecida en las Resoluciones 82394 de 2020 y 030021 de 2017, los proyectos deben orientarse hacia una agricultura responsable con el medio ambiente y la salud humana. Esto implica promover ciclos de producción y consumo que reduzcan la exposición a partículas tóxicas, mediante el uso racional de insumos biológicos y químicos, definidos a partir de procesos de monitoreo y control. Este enfoque responde a las políticas actuales de sostenibilidad y protección de los sistemas agrícolas.

3.4.6 Enfoque de soberanía alimentaria

El FFA reconoce la soberanía alimentaria como el derecho de las comunidades a definir sus propias políticas y estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando dietas adecuadas, saludables y culturalmente pertinentes. Este enfoque promueve sistemas agroalimentarios diversos, sostenibles y basados en prácticas locales, fortaleciendo circuitos cortos, mercados territoriales y formas autónomas de gestión del territorio, en coherencia con el derecho humano a la alimentación y el desarrollo rural integral.

3.4.7 Enfoque participativo

La gestión del FFA se fundamenta en la participación transparente de los diferentes actores involucrados en el desarrollo rural. Este enfoque promueve la articulación entre las entidades del Estado, las organizaciones sociales, las autoridades territoriales y la ciudadanía, fortaleciendo la gobernanza local y la corresponsabilidad en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos cofinanciados.

3.4.8 Enfoque de innovación y calidad

El FFA fomenta la adopción de tecnologías, conocimientos y prácticas innovadoras que contribuyan a mejorar la productividad, calidad y valor agregado de las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales, acogándose a las normatividades vigentes del territorio colombiano, primando calidad de vida y el bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente. Asimismo, impulsa la formación y transferencia de conocimiento y capacidades para aumentar la competitividad territorial, el comercio justo y el acceso a mercados.

3.4.9 Enfoque de derechos

En coherencia con la Constitución Política y los compromisos internacionales del Estado colombiano, el FFA incorpora el enfoque de derechos humanos, entendiendo el acceso a la tierra, al agua, a la alimentación y al trabajo digno como componentes esenciales del desarrollo rural. Las inversiones del Fondo deben contribuir a garantizar condiciones de vida adecuadas, equitativas y sostenibles para las comunidades rurales.

3.4.10 Enfoque de derecho humano a la alimentación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, el Fondo incorporará de manera explícita el enfoque de Derecho Humano a la Alimentación como criterio

orientador para la priorización, evaluación y focalización de proyectos. En este sentido, se dará prelación a iniciativas que contribuyan de forma directa al fortalecimiento de la producción, disponibilidad, acceso y estabilidad de alimentos, especialmente en territorios con inseguridad alimentaria, economías campesinas, familiares, étnicas y comunitarias, y sistemas agroalimentarios locales.

3.4.11 Enfoque de bienestar animal

El FFA adopta el Enfoque de Bienestar Animal como principio transversal para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus programas, proyectos e incentivos. Este enfoque se fundamenta en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y en la obligación y competencia institucional de promover condiciones que garanticen su integridad física, emocional y comportamental dentro de los sistemas productivos del sector agropecuario. El bienestar animal es entendido como el conjunto de condiciones que permiten que los animales se encuentren en un estado óptimo de salud, confort, seguridad y comportamiento natural, evitando el dolor, el sufrimiento y el estrés innecesario.

3.5 GLOSARIO

Los términos utilizados en el presente manual deben entenderse conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas aplicables. Los términos no definidos expresamente se interpretarán de acuerdo con su significado natural y técnico.

3.5.1 Términos relacionados con gestión de proyectos, contractual y administrativa

Acta: Documento en el que se deja constancia de lo tratado en una reunión o evento contractual, incluyendo compromisos, actividades y responsables.

Acta de Inicio: Documento mediante el cual se fija la fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo de ejecución del contrato o convenio.

Actividad: Conjunto de ítems relacionados entre sí que constituyen parte integrante de un proyecto u obra.

Anticipo: Recursos públicos entregados al contratista, conforme a la normatividad vigente, destinados exclusivamente a la ejecución del contrato según el programa de inversiones aprobado.

Apoderado: Persona facultada mediante poder escrito y autenticado para actuar en nombre del contratista o interventor, con capacidad para comprometerlo en los términos establecidos.

Ajustes al proyecto: Modificaciones técnicas, financieras u operativas realizadas durante la ejecución del proyecto, debidamente justificadas y aprobadas por la entidad competente.

Beneficiario directo: Persona natural o jurídica que recibe de manera directa los bienes, servicios o resultados del proyecto financiado.

Beneficiario indirecto: Persona o grupo que se beneficia de forma secundaria o derivada de la ejecución del proyecto.

Cierre presupuestal: Proceso mediante el cual se verifica y consolida la ejecución de los recursos asignados a un proyecto al finalizar una vigencia fiscal.

Conciliación: Mecanismo legal mediante el cual las partes resuelven de manera directa controversias surgidas en la ejecución contractual.

Contrapartida: Aporte en dinero, bienes o servicios realizado por el proponente para la ejecución del proyecto. Como mínimo corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del proyecto, salvo las excepciones normativas vigentes.

Cofinanciación: Esquema mediante el cual dos o más entidades concurren con recursos para la financiación de un proyecto.

Convenio interadministrativo: Acuerdo de cooperación entre entidades públicas para la ejecución conjunta de programas o proyectos de interés general.

Cuenta de anticipo: Cuenta bancaria destinada al manejo de los recursos entregados como anticipo, administrada conforme a la normatividad vigente.

Dedicación hombre-mujer/mes: Unidad de medida que indica la participación mensual del personal asignado a un contrato.

Delegado: Persona autorizada para adelantar actuaciones de trámite en representación del contratista o interventor, sin comprometer su responsabilidad.

Divergencia: Falta de acuerdo entre los actores del proyecto que debe ser resuelta por el mecanismo definido contractualmente.

Ejecución financiera: Manejo de los recursos financieros del proyecto conforme a lo presupuestado y programado.

Ejecución física: Desarrollo de las actividades necesarias para alcanzar los productos y resultados del proyecto.

Estructuración: Conjunto de estudios técnicos, financieros, ambientales, sociales y legales desarrollados en la etapa de preinversión de un proyecto.

Gestión de operación: Conjunto de actividades orientadas al logro de los objetivos del proyecto mediante la administración eficiente de procesos y recursos.

Ítem: Componente unitario en que se descompone una actividad para efectos de medición y valoración.

Orden de pago: Documento mediante el cual se autoriza el desembolso de recursos por las actividades ejecutadas.

Plazo de ejecución: Período comprendido entre la fecha del acta de inicio y la finalización del contrato o convenio.

Programa de inversiones: Distribución de los recursos financieros del proyecto en el tiempo, acorde con el cronograma de ejecución.

Programa de obra: Planeación cronológica y secuencial de las actividades necesarias para la ejecución física del proyecto.

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de eventos que afecten el desarrollo normal del proyecto o el cumplimiento de sus objetivos.

Seguimiento: Proceso sistemático de verificación del avance técnico, financiero y operativo del proyecto.

Supervisión: Seguimiento ejercido por funcionarios de la entidad cuando no se requieren conocimientos especializados.

Interventoría: Seguimiento y control especializado de la ejecución contractual, conforme a la Ley 1474 de 2011.

Viabilidad técnica: Condición que determina si un proyecto es técnicamente factible conforme a los estudios y requisitos establecidos.

Viabilidad financiera: Capacidad del proyecto para contar con los recursos necesarios que garanticen su ejecución y sostenibilidad.

Sostenibilidad del proyecto: Capacidad del proyecto para mantener sus beneficios en el tiempo una vez finalizada la financiación.

3.5.2 Términos relacionados con producción agrícola y enfoque productivo

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado por familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que desarrollan actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y silvícolas, complementadas con actividades no agropecuarias.

Agroinsumos: Productos utilizados en la producción agropecuaria, tales como fertilizantes, plaguicidas y enmiendas.

Bioinsumos: Insumos de origen biológico utilizados para la nutrición, protección y mejoramiento de cultivos.

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Conjunto de principios y normas orientadas a garantizar la sostenibilidad, inocuidad y calidad de la producción agrícola.

Buenas Prácticas Ganaderas (BPG): Prácticas aplicadas en la producción primaria de alimentos de origen animal, orientadas a reducir riesgos físicos, químicos y biológicos que puedan afectar la inocuidad y la salud del consumidor.

Cadena productiva: Secuencia de actividades desde la producción hasta la comercialización de un producto agropecuario.

Enfoque agroecológico: Modelo productivo basado en principios ecológicos, sociales y económicos para la producción sostenible.

Inocuidad: Garantía de que un alimento no causará daño a la salud del consumidor.

Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE): Estrategia que combina prácticas culturales, biológicas y químicas para el control sostenible de plagas y enfermedades.

Insumos agropecuarios: Productos naturales o sintéticos, químicos, biológicos o biotecnológicos, utilizados para promover la producción agropecuaria y para el diagnóstico, prevención, control y tratamiento de enfermedades, plagas y otros agentes nocivos.

Ordenamiento productivo: Proceso de planificación participativa y multisectorial orientado a armonizar los usos agropecuarios, la tenencia de la tierra rural, el uso eficiente del suelo y la sostenibilidad social, ambiental y económica.

Sistema productivo: Conjunto de actividades, recursos y actores involucrados en la producción agropecuaria.

Trazabilidad: Capacidad de rastrear un producto a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y comercialización.

3.5.3 Términos relacionados con enfoque ambiental, sanitario y de bienestar animal

Bienestar animal: Estado en el cual un animal afronta adecuadamente las condiciones de su entorno, garantizando la ausencia de hambre, sed, incomodidad, dolor, enfermedad, miedo y estrés, y permitiendo la expresión de su comportamiento natural.

Categoría toxicológica: Clasificación de sustancias según su nivel de toxicidad y riesgo para la salud humana y ambiental.

Impacto ambiental: Alteración positiva o negativa del medio ambiente atribuible a un proyecto, obra o actividad.

Licencia ambiental: Autorización otorgada por la autoridad competente para la ejecución de proyectos que puedan generar impactos ambientales significativos.

Medicamento de uso veterinario: Preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o biotecnológicas, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento o curación de enfermedades animales, conforme a la normatividad vigente.

Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (P.A.G.A.): Instrumento de manejo ambiental aplicable a proyectos que no requieren licencia ambiental.

Producción sostenible: Producción que satisface las necesidades actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Riesgo sanitario: Probabilidad de ocurrencia de efectos adversos sobre la salud derivados de actividades productivas.

Sanidad animal: Conjunto de acciones orientadas a garantizar la salud de los animales mediante la prevención, control y erradicación de enfermedades que puedan afectar a otros animales, al ecosistema o a la salud humana.

3.5.4 Términos relacionados con beneficiarios/as y sector

Beneficiarios/as: Pequeños y medianos productores/as rurales conforme al Decreto 1071 de 2015.

Mediano/a productor/a: Persona cuyos activos no superan los 1.500 SMLMV y que desarrolla actividades agropecuarias o rurales.

Pequeño/a productor/a: Persona cuyos activos no superan los 200 SMLMV y que desarrolla actividades agropecuarias o rurales.

Sector agropecuario: Conjunto de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, incluyendo servicios asociados.

3.5.5 Términos financieros

Anualidad: Vigencia fiscal comprendida entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre.

CONFIS: Consejo Superior de Política Fiscal, órgano rector de la política fiscal.

Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC): Instrumento que define el monto máximo mensual de fondos disponibles para atender los compromisos del Estado.

Vigencia expirada: Trámite para el pago de obligaciones no canceladas en la vigencia correspondiente.

Vigencia futura: Autorización para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores.

Vigencias futuras ordinarias: Compromisos plurianuales regulados por la Ley 819 de 2003.

4 ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL FONDO

4.1 POBLACIÓN OBJETIVO

Son beneficiarios/as directos de los proyectos cofinanciados por el FFA, el pequeño/a y mediano/a productor/a:

Pequeño/a Productor/a

Entiéndase por pequeño/a productor/a de conformidad con lo establecido por el artículo 2.1.4.1.4. del Decreto 1071 de 2015, a toda persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino, cuyos activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), incluidos los del cónyuge o compañero/a permanente, si fuere del caso.

Mediano/a Productor/a

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.1.4.1.4. del Decreto 1071 de 2015, se entiende por mediano/a productor/a a toda persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino, cuyos activos totales no superen los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 smlmv), incluidos los del cónyuge, o compañero/a permanente si fuere el caso.

4.2 ENTIDADES U ORGANIZACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS

Conforme lo establecido en el artículo 2.1.4.1.8, del Decreto 1071 de 2015, los proyectos podrán ser presentados por las siguientes entidades u organizaciones:

- Entidades públicas financieras del orden nacional y los Institutos de Fomento y Desarrollo de las entidades territoriales, cuando su objeto social principal se lo permita.
- Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural.
- Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores/as.
- Cooperativas agropecuarias, pesqueras, acuícola y de desarrollo rural.

- Empresas comunitarias y formas asociativas solidarias.
- Asociaciones gremiales agropecuarias y pesqueras.
- Centros de formación agropecuaria.
- Organizaciones de grupos étnicos reconocidas ante las entidades competentes, cuando su objeto principal se refiera a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural.
- Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola o de desarrollo rural.
- Las demás que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre que el objeto social principal de las mismas comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola o de desarrollo rural.

4.3 ACTORES DEL PROCESO

A continuación, se relacionan los actores externos e internos, así como las instancias en las que participan, de acuerdo con las diferentes etapas de los proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario.

4.3.1 Actores externos

Los actores externos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural participan en las etapas de estructuración, ejecución, seguimiento y control de los proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario. Su participación estará condicionada a que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, paz y salvo o adelantando debidamente las actuaciones relacionadas con el cierre de proyectos previamente financiados por el Fondo. Estos actores se agrupan en tres categorías y tienen a su cargo las siguientes actividades:

Actores habilitados para la postulación de proyectos

Son los actores facultados para presentar iniciativas ante el FFA y acompañar su desarrollo en diferentes etapas. Sus funciones son:

- Postulación de proyectos mediante la presentación de perfiles o iniciativas en los formatos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Identificación y selección de beneficiarios, asegurando que cumplan los criterios del Fondo de Fomento Agropecuario.

- Estructuración del proyecto, garantizando la coherencia técnica, financiera, jurídica y la alineación con los enfoques del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Acompañamiento en la ejecución, apoyando el seguimiento de las actividades previstas.
- Reporte de información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para efectos de seguimiento, evaluación y control del proyecto.
- Suscripción de contratos cuando el proyecto haya sido aprobado por el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Suscripción de contratos derivados o de comodato cuando se entreguen bienes adquiridos con recursos del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Constitución de garantías requeridas para la formalización y ejecución del proyecto.
- Seguimiento a la ejecución y terminación del proyecto, garantizando el cumplimiento contractual, acorde con los requerimientos del Fondo de Fomento Agropecuario.

Operadores/as o ejecutores/as

- Se entenderá por tales las personas naturales o jurídicas contratadas para la ejecución e implementación de las actividades del proyecto, quienes no podrán ser beneficiarios/as directos del mismo. Sus responsabilidades son:
- Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del Proceso de contratación.
- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso. Reportar periódicamente información técnica y administrativa al MADR para el seguimiento y control de la ejecución.
- Garantizar la legalización y entrega documental completa del proyecto, cumpliendo estrictamente con los plazos establecidos y la normatividad vigente, incluyendo la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

Actores habilitados para realizar la interventoría

- Son entidades o personas que realizan el seguimiento especializado de los contratos derivados del proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en los manuales de la entidad, y su regulación normativa y administrativa, así como de los anexos y formatos del presente manual, sus funciones principales son:
- Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del cumplimiento contractual, según los parámetros establecidos por el MADR.

- Emitir informes periódicos que orienten la toma de decisiones respecto al avance, riesgos y recomendaciones para la adecuada ejecución del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de metas y entregables, asegurando la calidad y pertinencia de los bienes o servicios adquiridos.

4.3.2 Actores internos

Las dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que participan en los procesos de estructuración, viabilidad, aprobación, seguimiento y supervisión de los proyectos, **de conformidad con lo establecido por la Resolución que aprueba este manual**, son las siguientes:

Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural:

Participación en el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario, con voz y voto, para la priorización y aprobación de proyectos, y su ajuste cuando sea pertinente, articulado con sus direcciones técnicas.

Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales:

- Coordinar la operación general del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento de capacidades para la estructuración de proyectos orientada a los potenciales beneficiarios/as del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Emitir lineamientos, evaluación de las propuestas y proporcionar asistencia técnica articulada con otras direcciones del MADR según pertinencia a lo largo del ciclo de los proyectos cofinanciados por el Fondo de Fomento Agropecuario.
- Ejercer la secretaría técnica de los Comités Técnico y de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Coordinar con las demás Direcciones Técnicas del Ministerio la asignación de los respectivos enlaces técnicos a la supervisión de los proyectos cofinanciados por el Fondo de Fomento Agropecuario en su etapa de ejecución.
- Participar con voz y voto en los procesos de viabilidad y en la solicitud de ajustes a los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo Fomento Agropecuario.
- Articular con las áreas del Ministerio el seguimiento y control técnico, financiero y administrativo a los proyectos cofinanciados por el Fondo de Fomento Agropecuario, hasta su etapa de liquidación.
- Articular el trabajo cooperativo entre los diferentes actores (internos y externos) involucrados en los proyectos cofinanciados por el Fondo para el cumplimiento de metas y logros establecidos.

Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos:

- Acompañar y evaluar las propuestas relacionadas con la misionalidad de la Dirección, de acuerdo con la distribución realizada por la Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario, especialmente aquellas relacionadas con proyectos de acceso a activos productivos, fortalecimiento de capacidades productivas y desarrollo de competencias laborales.
- Participar con voz y voto en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Acompañar los procesos de ejecución con apoyo a la supervisión desde el componente técnico, según sus competencias.

Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo:

- Acompañar y evaluar las propuestas que correspondan con la misionalidad de la Dirección, de acuerdo con la distribución realizada por la Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario, especialmente aquellas relacionadas con proyectos de adecuación de tierras con fines agropecuarios, uso eficiente del suelo rural y mercado de tierras rurales.
- Participar con voz en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Ejercer la Secretaría Técnica ad hoc del Comité Técnico y del Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario para los proyectos relacionados con el servicio público de adecuación de tierras.
- Acompañar los procesos de ejecución con apoyo a la supervisión desde el componente técnico, según sus competencias.

Dirección de Mujer Rural:

- Acompañar y evaluar las propuestas que correspondan con la misionalidad de la Dirección, de acuerdo con la distribución realizada por la Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario, especialmente aquellas relacionadas a proyectos con enfoque territorial y diferencial, específicamente para las mujeres rurales.
- Participar con voz en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario según su misionalidad.
- Acompañar los procesos de ejecución con apoyo a la supervisión desde el componente técnico, según sus competencias.

Adicionalmente, se realizarán a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y sus Direcciones Técnicas, las siguientes acciones:

Despacho del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios:

- Participar con voz y voto en el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario para la priorización, aprobación y ajuste de los proyectos, articulado con sus direcciones técnicas.

Dirección de Innovación, Desarrollo, Tecnológico y Protección Sanitaria:

- Acompañar y revisar las propuestas que correspondan con la misionalidad de la Dirección, especialmente aquellas relacionadas con proyectos de desarrollo tecnológico, innovación y asistencia técnica agropecuaria.
- Participar con voz y voto en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Acompañar los procesos de ejecución con apoyo a la supervisión desde el componente técnico, según sus competencias.

Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas:

- Acompañar y evaluar las propuestas que correspondan con la misionalidad de la Dirección, especialmente aquellas relacionadas con proyectos de producción, comercialización, asociatividad y formalización empresarial y laboral en las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas.
- Participar con voz y voto en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Acompañar los procesos de ejecución con apoyo a la supervisión desde componente técnico según sus competencias.

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales:

- Acompañar y evaluar las propuestas que correspondan con la misionalidad de la Dirección, especialmente aquellas relacionadas con proyectos de producción, comercialización, asociatividad y formalización empresarial y laboral en las cadenas agrícolas y forestales.
- Participar con voz y voto en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.
- Acompañar los procesos de ejecución con apoyo a la supervisión desde el componente técnico, según sus competencias.

Dirección de Financiamiento

- Acompañar y evaluar las propuestas que correspondan con la misionalidad de la Dirección, especialmente aquellas relacionadas con proyectos que requieran la validación de la condición de pequeños/as y medianos/as productores/as de los proponentes del FFA acorde a los activos de estos.
- Participar con voz en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.

Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva:

- Participar con voz y voto en el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario para la priorización y aprobación de los proyectos, de forma coordinada con sus delegaciones al Comité Técnico.
- Participar con voz en los procesos de viabilidad y ajuste de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario.

Secretaría General

- Asignación de la supervisión correspondiente, de acuerdo con las reglas establecidas para ello por la entidad y la normatividad de contratación pública vigente.

5 INSTANCIAS

La gobernanza interna del Fondo, es decir, Comité de Administración, Comité Técnico, Secretaría Técnica y Coordinación del Fondo, está regulada por los **artículos 6 al 11 de la Resolución que adopta este manual**. A continuación se describe el rol de cada instancia desde la perspectiva operativa del ciclo de proyectos.

Instancia	Rol en el ciclo de proyectos	Fase(s)
Coordinación del Fondo (DGBPR)	Dirige y articula el funcionamiento operativo del Fondo en todas las fases del ciclo de proyectos. Implementa y hace seguimiento al Manual Operativo. Convoca y actúa como Secretaría Técnica de los Comités.	Todas las fases
Comité de Administración	Instancia de decisión. Aprueba proyectos con base en el concepto del Comité Técnico; aprueba ajustes financieros y determina anualmente el monto máximo de cofinanciación.	Fase 3: aprobación
Comité Técnico	Instancia de evaluación, análisis y recomendación. Evalúa viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos y emite concepto de viabilidad (favorable, favorable con ajustes o no favorable).	Fases 2 y 3

Instancia	Rol en el ciclo de proyectos	Fase(s)
Secretaría Técnica (DGBPR / Dirección de Ordenamiento ad hoc)	Apoya operativamente al Comité de Administración y al Comité Técnico. Para proyectos de adecuación de tierras, la Secretaría Técnica ad hoc es ejercida por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.	Todas las fases
Direcciones Técnicas del MADR	Evalúan proyectos según su misionalidad sectorial (cadenas agrícolas, pecuarias, innovación, mujer rural, financiamiento, capacidades productivas, ordenamiento). Ejercen la supervisión de los contratos en la fase de ejecución.	Fases 2, 3 y 4

NOTA 1: Previo a cada sesión del Comité Técnico, se deberán realizar mesas técnicas preparatorias con el fin de asegurar una evaluación integral, articulada y consistente de los proyectos. En dichas mesas será obligatoria la participación y retroalimentación continua del acompañamiento técnico, jurídico y financiero asignado de manera formal por las direcciones competentes, de conformidad con el enfoque, alcance y naturaleza de cada proyecto, y como insumo para la emisión del concepto técnico.

NOTA 2: El o la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva o quien este designe, participará como invitado del Comité Técnico, con voz, pero sin voto, y tendrá la responsabilidad de transmitir la información necesaria para las actuaciones del Comité de Administración, con el fin de garantizar la debida articulación entre instancias y evitar reprocesos.

5.1 MECANISMOS DE DECISIÓN

El Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario (FFA) será la instancia encargada de adoptar las decisiones relacionadas con la priorización, aprobación, ajuste o devolución de proyectos. Estará integrado por el/la Viceministro/a de Asuntos Agropecuarios, el/la Viceministro/a de Desarrollo Rural y el/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, quienes contarán con voz y voto.

El Comité de Administración deliberará sobre los proyectos que hayan surtido previamente el proceso de revisión y evaluación técnica por parte del Comité Técnico del Fondo, instancia encargada de emitir los conceptos de viabilidad correspondientes conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual Operativo. Para tal efecto, las decisiones deberán sustentarse en

criterios objetivos de evaluación y priorización, garantizando la trazabilidad documental, la transparencia en el proceso de selección y la concurrencia eficiente de fuentes de cofinanciación públicas, privadas o de cooperación.

El Comité de Administración sesionará válidamente con la presencia del pleno de sus integrantes, constituyéndose así el quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Comité se adoptarán en sesión formal, dejando constancia en acta de las deliberaciones, recomendaciones, observaciones y determinaciones adoptadas. La aprobación de los proyectos requerirá mayoría simple correspondiente al cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los integrantes con derecho a voto, garantizando criterios de transparencia, concurrencia, pertinencia territorial, sostenibilidad y coherencia con las prioridades sectoriales y de política pública del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En caso de requerirse ajustes, aclaraciones o subsanaciones técnicas, el Comité de Administración podrá devolver el proyecto al Comité Técnico mediante memorando para su revisión y complementación, indicando de manera expresa los aspectos objeto de ajuste antes de continuar con el proceso de aprobación.

Las decisiones adoptadas deberán observar los principios de eficiencia, equidad, enfoque diferencial, participación, sostenibilidad y transparencia, así como los criterios de priorización definidos en el presente Manual y en los términos de referencia de cada convocatoria.

6 PROYECTOS OBJETO DE APOYO

De conformidad con el artículo 2.1.4.1.6 del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá cofinanciar, con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, proyectos de fomento orientados a las siguientes actividades:

1. Apoyo al mercadeo y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y de acuicultura, y otros bienes producidos que correspondan al sector.
2. Prestación de asesoría técnica cuando sea procedente.
3. Apoyo a proyectos regionales orientados al aprovechamiento de recursos naturales en armonía con la biodiversidad de las regiones y los principios de sostenibilidad.
4. Apoyo a la ejecución de obras de infraestructura física en favor de los municipios y departamentos, tales como construcción, adecuación,

ampliación o remodelación de plazas de mercado y de ferias y centros de acopio.

5. Ejecución de programas y proyectos de transferencia de tecnología agrícola y sanidad animal o vegetal.
6. Desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en procesos y productos del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural.
7. Transformación de productos y subproductos del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura o desarrollo rural, mediante la innovación de procesos que generen valor agregado.
8. Transferencia de tecnología en procesos de reconversión para la transformación y modernización productiva en el sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural.
9. Capacitación de pequeños productores en materias relacionadas con el sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural, y en la formulación de proyectos productivos y otros que puedan presentar ante las entidades del sector.
10. Apoyo a proyectos productivos para beneficiarios del Fondo de Fomento Agropecuario que resulten afectados por fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre de manera no intencional, en cuanto con tales proyectos se contribuya en lo pertinente al fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura o de desarrollo rural.
11. Los demás que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acordes con el objeto del Fondo de Fomento Agropecuario.

NOTA 1: Los proyectos que en su ejecución promuevan e implementen procesos de adaptación, transferencia y apropiación técnica y tecnológica a escala territorial y local, orientados a simplificar etapas de la cadena de valor, reducir intermediarios, fortalecer la agregación de valor y mejorar las condiciones de acceso directo a mercados por parte de actores beneficiarios del fondo.

NOTA 2. Los proyectos deberán ser formulados y estructurados en los formatos y con la metodología que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca para tal fin.

NOTA 3. Los proyectos de fomento podrán incorporar estrategias de intercambio de productos y acceso a mercados agropecuarios, impulsadas por comunidades étnicas, organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas y otras formas organizativas rurales, con enfoque diferencial y territorial.

En todos los casos los proyectos deben estar enmarcados dentro de los objetivos y funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el objetivo del Fondo de Fomento Agropecuario, respetando la diversidad étnica y cultural.

7 RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Según lo establecido por el artículo 2.1.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015, el Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.

La distribución interna de los recursos, así como los términos de referencia de las convocatorias (ver sección de Ciclo de Vida de los Proyectos, Ruta Operativa) del Fondo de Fomento Agropecuario serán establecidos anualmente mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En esta resolución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se van a atender, para lo cual se tendrán en cuenta los beneficiarios definidos en el la sección correspondiente en este manual, que coincide con lo establecido en artículo 2. 1.4.1.7. del Decreto 1071 de 2015.

7.1 REGLAS DE CONCURRENCIA DE RECURSOS

El Fondo de Fomento Agropecuario podrá cofinanciar proyectos que cuenten con aportes provenientes de diversas fuentes de financiación, siempre que su concurrencia sea compatible con el marco normativo vigente y con las reglas operativas del Fondo. Para tal fin, se reconocen como fuentes de cofinanciación las siguientes:

- a. Asignaciones del Sistema General de Regalías (SGR), conforme a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y su normatividad reglamentaria.
- b. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), en armonía con las disposiciones de la Ley 715 de 2001.
- c. Aportes propios de las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y condiciones normativas.
- d. Recursos de cooperación internacional, sujetos a las reglas del cooperante y en concordancia con el Decreto 1071 de 2015 y las disposiciones del presente Manual.
- e. Recurso de las direcciones técnicas del MADR, siempre que se encuentren enmarcados en los objetivos misionales del Fondo de Fomento Agropecuario.

7.2 MONTO DE COFINANCIACIÓN

El Comité de Administración del FFA definirá anualmente, con base en la disponibilidad presupuestal, el monto máximo de cofinanciación para los proyectos de inversión. En ningún caso la contribución del Fondo podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor total del proyecto.

El porcentaje mínimo para la cofinanciación del 20%, correspondiente a la contrapartida, deberá ser claramente desglosado y justificado en las siguientes categorías:

Mano de obra: Para la ejecución de labores agrícolas, desarrollo de infraestructura o realización de actividades programadas dentro de la iniciativa. En todo caso la contrapartida consistente en mano de obra deberá velar por el cumplimiento de las normas para el trabajo digno y decente.

Aporte en especie: Incluye la participación de profesionales para capacitación, acompañamiento técnico, asociativo o empresarial, directamente relacionados con la naturaleza de los convenios suscritos.

Cofinanciación económica: Deberá sustentarse mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) o documentos equivalentes que validen la capacidad financiera para respaldar el cierre económico de los proyectos.

7.3 GASTOS NO COFINANCIABLES

De conformidad con el artículo 2.1.4.1.9 del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario no podrá cofinanciar gastos que no correspondan directamente a la naturaleza, objetivos y actividades propias del proyecto presentado. En consecuencia, quedan expresamente excluidos de financiación los siguientes conceptos:

Gastos operativos y administrativos no inherentes al proyecto

- Gastos operativos generales no relacionados con el objeto del proyecto.
- Gastos administrativos que no correspondan a actividades o componentes incluidos en la propuesta aprobada.
- Ningún tipo de comisión asociada a la ejecución.

Impuestos, aranceles y obligaciones tributarias

- Impuestos y aranceles (incluyendo timbre, renta, ICA, tasas aeroportuarias, estampillas y otros gravámenes similares).
- Deudas derivadas de multas o sanciones frente a autoridades tributarias.

Pagos que no representan inversiones del proyecto

- Cancelación de pasivos, pago de dividendos o aportes de capital a empresas.
- Calamidades domésticas o actividades sin relación directa con el proyecto.
- Compra de edificaciones, terrenos o vehículos.
- Pólizas de garantía.
- Gastos no incluidos en el presupuesto aprobado.

Limitaciones asociadas a proyectos previos

- Proyectos que dentro de los últimos tres años contado desde su presentación, hayan sido financiados o cofinanciados por el FFA.
- Propuestas con el mismo objeto y alcance presentadas por el mismo proponente o por interpuesta persona.
- Proyectos cerrados por su inadecuada presentación ante el FFA en el último año desde su presentación final.

No podrán cubrirse con recursos del FFA ni de la contrapartida

- Perfeccionamiento del convenio o contrato.
- Proceso de legalización o trámites similares.
- Estudios previos o gastos de la estructuración del proyecto.

Gastos admisibles en mano de obra (Condicionado)

- Conforme al párrafo del artículo 2.1.4.1.9 del Decreto 1071 de 2015, el pago de salarios y mano de obra, directa e indirecta, solo será admisible cuando no se encuentre incluido dentro de la contrapartida o aporte adicional requerido por el artículo 2.1.4.1.10 del mismo Decreto.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá mediante resolución las condiciones para admitir estos gastos y los mecanismos para su acreditación.

8 CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS (RUTA OPERATIVA)

8.1 FASE 0: CONVOCATORIA

La operación del Fondo de Fomento Agropecuario se realizará por medio del sistema de convocatorias públicas, periódicas y diferenciadas. Lo anterior, garantiza la implementación de un mecanismo transparente, previsible y accesible para la postulación de proyectos.

Los términos de referencia de las convocatorias, así como la distribución interna de los recursos (ver sección Recursos del FFA) del Fondo de Fomento Agropecuario serán establecidos anualmente mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En dicha resolución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se van a atender, para lo cual se tendrán en

cuenta los beneficiarios definidos en la sección correspondientes del presente Manual.

De manera orientadora, y sin perjuicio de los términos de referencia que se definan en cada convocatoria, el Fondo podrá operar mediante esquemas de distribución por cuotas, tales como:

- Un porcentaje mínimo de recursos destinado a proyectos que beneficien prioritariamente a pequeños productores;
- Un porcentaje dirigido a proyectos de medianos productores;
- Un porcentaje orientado a proyectos estratégicos priorizados en el marco del diálogo social, la atención de conflictividades territoriales o el cumplimiento de mandatos de política pública.
- Un porcentaje de recursos destinado a proyectos liderados por organizaciones de mujeres rurales, mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres reincorporadas y otras formas organizativas de mujeres rurales, como medida afirmativa orientada a garantizar su acceso equitativo a los recursos del Fondo.
- Un porcentaje orientado a proyectos estratégicos destinados a la gestión del riesgo, prevención, atención y recuperación ante desastres, emergencias, afectaciones ambientales o eventos derivados del cambio climático que comprometan la sostenibilidad productiva del sector agropecuario.

Estos porcentajes serán definidos y formalizados en los términos de referencia de cada convocatoria.

En la misma línea, la modalidad de convocatorias permite la focalización estratégica de los recursos y la optimización de la gestión en la etapa de evaluación. Cada convocatoria incluirá porcentajes diferenciados de atención -o cuotas- con los enfoques establecidos por este manual, alineados con las prioridades de los programas de gobierno.

Objetivo, cobertura y población de la convocatoria

El objetivo del proyecto, la cobertura de la convocatoria, el territorio y la población objetivo, entre otros requisitos, serán establecidos anualmente en los Términos de Referencia, junto con la distribución interna de recursos, los cuales serán incluidos en la resolución correspondiente expedida por el Ministerio.

Difusión de la convocatoria

El Ministerio a través del equipo del Fondo preparará, en coordinación con las instancias pertinentes tanto de orden nacional como territorial, una campaña

de información, divulgación y promoción de la convocatoria según lo establecido.

Apertura de la convocatoria

Antes de la apertura del registro o inscripción, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, las direcciones técnicas pertinentes del Ministerio y actores interesados divulgarán los términos de referencia para la formulación y postulación de los perfiles de proyecto, los cuales estarán disponibles en los canales de comunicación del Ministerio y las Secretarías de Agricultura correspondientes.

8.2 FASE 1: POSTULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INICIAL

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, será responsable de la recepción, registro y verificación formal de las iniciativas presentadas y radicadas por los proponentes. La postulación deberá realizarse mediante el Formato de Postulación de Proyectos del FFA, el cual constituye el documento formal para la apertura del expediente y el inicio del Ciclo de Vida del Proyecto.

El Formato de Postulación de Proyectos del FFA deberá contener los siguientes:

Requisitos Técnicos:

- Identificación del o la proponente, incluyendo nombre, NIT, tipo de organización o entidad y datos de contacto del proponente o su representante legal.
- Título y descripción breve del proyecto, señalando el problema o necesidad que pretende atender.
- Justificación preliminar de la inversión, articulada con las líneas estratégicas del FFA.
- Objetivos, productos y entregables del proyecto: descripción técnica, cantidades y costos.
- Población beneficiaria, número aproximado, características diferenciales y localización territorial.

Requisitos Financieros:

- Presupuesto preliminar, con costos estimados por actividad y fuentes posibles de financiación.
- Valor total del proyecto y monto solicitado al FFA.
- Declaración del representante legal indicando que las actividades propuestas no están siendo ejecutadas, ni financiadas por otra fuente pública (no doble financiación), sin perjuicio que la contrapartida puede ser financiada por otras entidades públicas.

- Relación preliminar de contrapartidas.
- Certificación de sostenibilidad operativa preliminar, indicando que el proyecto puede operar durante su ejecución.

Requisitos Jurídicos

- Carta de presentación del proyecto, firmada por el o la representante legal de la organización o entidad proponente.
- Certificado de existencia y representación legal, vigente (o acto administrativo equivalente para entidades públicas) no mayor a 30 días.
- Certificación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, expedida por la entidad proponente (autodeclaración) no mayor a 30 días.
- Documento que acredite la naturaleza jurídica del o la proponente (certificado de la Cámara de Comercio o documento equivalente) no mayor a 30 días.
- Otros documentos solo si aplican por el tipo de proyecto, pero únicamente de manera preliminar (proyectos de adecuación de tierras o infraestructura).
- Documentos relacionados con la tenencia o titularidad del inmueble donde se ejecutarán las acciones del proyecto.
- Las entidades u organizaciones proponentes distintas de las entidades territoriales, sus organismos descentralizados y/o las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, deberán anexar certificación de no inhabilidad ni incompatibilidad y de no encontrarse en proceso de disolución o liquidación, así como el certificado de existencia y representación legal que acredite su personería jurídica y objeto social.

REVISIÓN INICIAL

Luego de la radicación de la iniciativa a través del Formato de Postulación de Proyectos, la DGBPR realizará una revisión inicial de la documentación presentada, verificando que se hayan remitido todos los documentos y anexos correspondientes conforme al Formato y los lineamientos vigentes del Fondo. Esta revisión no implica una evaluación técnica de contenidos, sino la verificación de que la información mínima requerida fue aportada en condiciones que permitan su análisis.

SUBSANACIÓN POR UNA SOLA VEZ

Si durante esta revisión se identifica la ausencia o ilegibilidad de un documento obligatorio o de algún anexo, la DGBPR notificará por escrito al o la proponente para que, por única vez, subsane lo requerido indicando un plazo no mayor a 30 días calendario (1 mes) a partir de la entrega de la notificación de corrección, para la respectiva entrega de la documentación subsanada.

En caso de no recibir los documentos en el tiempo señalado o se remiten incompletos de acuerdo con el requerimiento de subsanación, se entenderá

que se desiste de la iniciativa y esta será cancelada, archivada y finalizará así su trámite ante el FFA. No obstante, podrá ser presentada nuevamente iniciando de nuevo el proceso en Fase 1.

Adicionalmente, cuando una iniciativa no sea pertinente en razón a su incompatibilidad con la naturaleza, objetivos o principios del FFA, la DGBPR procederá a su devolución. Esta decisión se sustentará en criterios técnicos, que incluyen:

- No-alineación con los objetivos del Fondo
- Incompatibilidad con alguno de los enfoques del Fondo
- Ausencia o no demostración de beneficio colectivo, o no genera valor público
- Incompatibilidad normativa
- Falta de pertinencia territorial o de contribución al desarrollo rural.

En estos casos, el proyecto finalizará su proceso sin posibilidad de continuar a la fase de estructuración y evaluación técnica.

CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO SEGÚN EL GRADO DE MADUREZ

Concluido el periodo de subsanación y revisión inicial, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria correspondiente, la DGBPR definirá el listado de iniciativas completas y canceladas en los medios definidos para tal fin. Las iniciativas completas pasarán a la etapa de análisis preliminar, donde se clasificará su grado de madurez – alto o bajo - para asignar la ruta correspondiente:

- Proyectos con madurez alta que avanzan a la verificación de requisitos (FASE 2);
- Proyectos con madurez baja que ingresan a la ruta de fortalecimiento para la formulación.

RUTA DE FORTALECIMIENTO

La ruta de fortalecimiento del Fondo de Fomento Agropecuario comprende un conjunto de acciones pedagógicas y de fortalecimiento orientadas a mejorar las capacidades técnicas, organizativas y de gestión de los actores territoriales, organizaciones de productores, asociaciones y demás potenciales beneficiarios, con el propósito de cerrar brechas en la formulación, estructuración, ejecución y cierre de proyectos. Esta ruta busca promover una participación más equitativa en el acceso a los recursos del Fondo, priorizando el acompañamiento técnico, la orientación metodológica y el fortalecimiento de habilidades prácticas, especialmente en contextos rurales donde se identifican limitaciones de acceso a la información y asistencia oportuna.

CAJA DE HERRAMIENTAS

Como soporte transversal, la ruta incorpora una caja de herramientas concebida como un repositorio de consulta permanente que integra elementos como proyectos-tipo para la formulación de proyectos, así como guías metodológicas, infografías, formatos, plantillas, instrumentos de diagnóstico, listas de chequeo, lineamientos operativos, modelos de presupuesto, cronogramas y orientaciones para seguimiento y evaluación.

Este conjunto de recursos busca facilitar el diseño, la estructuración, implementación y evaluación de las acciones de fortalecimiento, promoviendo la unificación de criterios, buenas prácticas y mayor eficiencia en la gestión del Fondo, así como la transferencia de conocimiento a los actores territoriales para lograr mayor autonomía y sostenibilidad en la formulación de proyectos.

8.3 FASE 2: ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Una vez superada la fase de postulación, los proyectos que, dentro de los términos establecidos, pasaron por la ruta de fortalecimiento para la formulación o fueron clasificados con madurez alta, deberán presentar el documento técnico de soporte del proyecto, el cual debe contar con las siguientes características:

LITERAL A. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

1. Planteamiento del problema
 - a. Descripción clara de la situación, necesidad u oportunidad identificada.
 - b. Presentación del árbol de problemas, evidenciando causas, efectos y brechas territoriales o productivas.
2. Antecedentes del problema
 - a. Relato cronológico y breve sobre cómo se ha manifestado y evolucionado la situación a atender.
 - b. Evidencias disponibles: diagnósticos, estudios previos, información territorial o sectorial.
 - c. Caracterización desagregada de la población beneficiaria por sexo, edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad, condición de víctima del conflicto armado, jefatura de hogar y demás condiciones relevantes para identificar sujetos de especial protección constitucional.
3. Justificación
 - a. Relevancia del proyecto para la población afectada.

- b. Importancia para la entidad, organización o grupo social proponente y su coherencia con los objetivos del FFA, las apuestas territoriales, las capacidades locales y los planes de gobierno.
- 4. Objetivos del proyecto
 - a. Objetivo general y objetivos específicos, coherentes con el árbol de problemas.
- 5. Indicadores de línea base y metas
 - a. Al menos un indicador que mida el problema identificado.
 - b. Metas verificables para alcanzar con la ejecución del proyecto.
 - c. Fuentes de verificación y mecanismo de medición.
- 6. Población afectada
 - a. Descripción de la población que enfrenta la problemática.
 - b. Identificación de características diferenciales (grupos étnicos, mujeres rurales, jóvenes, discapacidad, ACFEC, etc.), cuando aplique.
- 7. Análisis de alternativas
 - a. Descripción de posibles alternativas de solución (mínimo una).
 - b. Justificación de por qué la alternativa seleccionada es la más adecuada y viable en el territorio.
- 8. Descripción técnica del proyecto (Alternativa seleccionada)
 - a. Detalle técnico del proyecto (mínimo tres páginas).
 - i. Componentes productivos o de infraestructura: capacidad, especificaciones, estándares.
 - ii. Pasos necesarios para ejecutar el proyecto a nivel operativo, articulando procesos productivos, logísticos y tecnológicos según su naturaleza.
 - iii. Especificaciones técnicas de bienes y servicios: características, cantidades, capacidades y criterios de calidad de los equipos, insumos o servicios necesarios para la ejecución.
 - iv. Condiciones técnicas de operación y sostenibilidad: requerimientos mínimos para el funcionamiento adecuado durante la vida útil del proyecto, incluyendo necesidades de mantenimiento y capacidades técnicas requeridas.
 - v. Condiciones del entorno físico y productivo (suelo, clima, accesibilidad, vocación productiva) que sustentan la factibilidad técnica del proyecto.

- b. Cantidad y tipo de bienes, servicios y productos a entregar: Estudio de mercado, donde se evidencien mínimo 3 cotizaciones y por cada una de las actividades a realizar.
 - c. Cronograma general del proyecto: físico y financiero.
 - d. Requerimientos de maquinaria y equipos (tipo, cantidad, capacidades, de acuerdo con los establecido en la sección Gastos NO Cofinanciables).
 - e. Modalidad de contratación prevista y esquema de seguimiento (supervisión o interventoría).
 - f. Aspectos administrativos y logísticos relevantes.
 - g. Nivel de madurez actual del proyecto (coherente con la ruta del Manual Operativo).
9. Actividad productiva
- a. Descripción de la actividad productiva principal.
 - b. Relación con cadenas priorizadas o sistemas productivos locales.
10. Área de intervención o producción y estimaciones
- a. Área intervenida.
 - b. Producción esperada y caracterización del producto.
 - c. Condiciones agroecológicas o ambientales relevantes.
11. Organizaciones beneficiarias
- a. Identificación de las organizaciones de productores/as, pescadores/as y demás actores rurales beneficiarios.
 - b. Naturaleza jurídica y capacidad operativa de estas organizaciones.
12. Volúmenes, oferta, compra y comercialización
- a. Volúmenes estimados de producción o servicios.
 - b. Compromisos de oferta y acuerdos de compra (cuando existan).
 - c. Periodos de suministro y esquema de comercialización.
13. Especificaciones técnicas
- a. Características técnicas y de calidad de los bienes, obras o servicios a recibir.
14. Gobernanza y sostenibilidad del proyecto
- a. Actividades necesarias para asegurar el funcionamiento del proyecto en su vida útil.
 - b. Requerimientos técnicos, administrativos o financieros posteriores.

- c. Responsables, fuentes y mecanismos para garantizar la sostenibilidad.
- 15. Población objetivo
 - a. Población que será directamente atendida por el proyecto.
 - b. Comparación entre población afectada vs. población objetivo.
- 16. Localización
 - a. Georreferenciación con dos puntos del predio de cada uno de los beneficiarios donde se realizará el proyecto.
- 17. Presupuesto
 - a. Presupuesto detallado y discriminado por rubros (entrega de archivo formulado).
 - b. Costos asociados a actividades, bienes, servicios y otros elementos del proyecto.
 - c. Detalle de los costos administrativos del proyecto de acuerdo con las reglas establecidas en este Manual y la normatividad de contratación pública vigente.
- 18. Fuentes de financiación
 - a. Monto solicitado al FFA.
 - b. Aportes propios de la entidad, actor u organización proponente.
 - c. Concurrencia con otras fuentes (SGR, SGP, cooperación internacional, recursos propios del territorio u otros).
- 19. Cronograma físico-financiero
 - a. Actividades y tiempos estimados.
 - b. Distribución de recursos por etapa del proyecto.
- 20. Estudio financiero
 - a. Evidencias de estudio con los siguientes requisitos: Valor Presente Neto (VPN), Tasa Interna de Retorno (TIR), Relación Costo-Beneficio (RCB), Costo por Beneficiario, Valor presente de los costos, Costo Anual Equivalente (CAE).
- 21. Especificaciones de Infraestructura (si aplica)
 - a. Planos y Diseño: arquitectónicos, estructurales, suelos, eléctricos e hidrosanitarios.
 - b. Cantidades de Obra: Cuadro detallado de Unidades de Medida para cada actividad.

22. Normas técnicas: Cumplimiento de Normas Sismo Resistentes (NSR), en el caso de alimentos, Normas de Inocuidad de INVIMA, y otras que apliquen de acuerdo con las necesidades del proyecto.
23. Impactos esperados
 - a. Contribución al desarrollo rural, a la cadena productiva o al sistema alimentario territorial.
 - b. Incrementos en ingresos, beneficios, seguridad alimentaria, productividad, o mejoras en capacidades.
 - c. Indicadores asociados
24. Mecanismos de socialización y participación.

Una vez finalizada la etapa de verificación de requisitos y validación de Documento Técnico de Soporte, el equipo técnico asignado al proyecto remitirá el resultado de la revisión documental y el análisis técnico, jurídico y financiero del proyecto al Comité Técnico para que emita un concepto de viabilidad -favorable, favorable con ajustes o no favorable- dentro del término determinado para ello subsiguiente a la recepción del informe.

Cuando el concepto sea “favorable con ajustes”, la entidad u organización proponente podrá realizar las modificaciones solicitadas atendiendo las observaciones emitidas por el equipo técnico y las recomendaciones del Comité Técnico. Solo una vez se reciban y validen estos ajustes por parte del Comité Técnico, el proyecto podrá continuar hacia la etapa de evaluación por parte del Comité de Administración.

LITERAL B. ETAPAS DE VERIFICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.

Una vez finalizada la etapa de verificación de requisitos y validación de Documento Técnico de Soporte, el equipo técnico asignado al proyecto remitirá el resultado de la revisión documental y el análisis técnico, jurídico y financiero del proyecto al Comité Técnico para que emita un concepto de viabilidad -favorable, favorable con ajustes o no favorable- dentro del término determinado para ello subsiguiente a la recepción del informe.

LITERAL C. ETAPA DE AJUSTES.

Cuando el concepto sea “favorable con ajustes”, la entidad u organización proponente podrá realizar las modificaciones solicitadas atendiendo las observaciones emitidas por el equipo técnico y las recomendaciones del Comité Técnico. En un plazo máximo de 15 días calendario a partir de la entrega de la notificación de ajustes del proyecto. Solo una vez se reciban y validen estos ajustes por parte del Comité Técnico, el proyecto podrá continuar hacia la etapa de evaluación por parte del Comité de Administración.

Lineamientos operativos para la remisión y trámite de los ajustes en la etapa de estructuración

Durante la fase de estructuración, los proyectos postulados al Fondo de Fomento Agropecuario podrán ser objeto de ajustes técnicos y/o financieros, siempre que estos se orienten a subsanar observaciones, fortalecer la formulación del proyecto o garantizar su coherencia técnica, financiera, jurídica y operativa, y no impliquen la modificación del objeto del proyecto propuesto.

Los ajustes en esta etapa podrán derivarse de las observaciones formuladas en el marco del proceso de estructuración, de requerimientos efectuados por las instancias técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o de necesidades identificadas por el proponente durante la consolidación de la información del proyecto, conforme a los lineamientos del presente Manual.

El proponente del proyecto será el responsable de estructurar y remitir los ajustes requeridos, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan en los términos de referencia, comunicaciones oficiales o requerimientos formulados durante la fase de estructuración.

El equipo encargado del acompañamiento y estructuración del FFA, verificará la incorporación de los ajustes presentados, con el fin de asegurar la completitud, consistencia y coherencia del proyecto para su continuidad en el ciclo de vida del proyecto.

1. Improcedencia de ajustes en la etapa de estructuración

No se podrán tramitar ajustes en la fase de estructuración que tengan por finalidad:

- a. Modificar el objeto del proyecto propuesto.
- b. Alterar sustancialmente las actividades principales previstas en la formulación inicial.
- c. Cambiar la línea productiva propuesta o el enfoque del proyecto.
- d. Reducir, eliminar o desvirtuar las metas previstas, de manera que se afecte la coherencia técnica o el impacto esperado del proyecto.
- e. Introducir cambios que impliquen la desnaturalización del proyecto inicialmente presentado.
- f. Sustituir bienes, insumos o componentes por otros de menor calidad, salvo que se encuentre debidamente justificado por razones de disponibilidad.

2. Tipo de ajustes admisibles en la etapa de estructuración

En la fase de estructuración, podrán presentarse, entre otros, los siguientes tipos de ajustes:

- a. Precisión, complemento o corrección de la información técnica, financiera o jurídica del proyecto.
- b. Ajustes a presupuestos, cronogramas o esquemas financieros, sin modificación del objeto del proyecto.
- c. Ajustes a la identificación, caracterización o número de beneficiarios, cuando no se altere el alcance del proyecto.
- d. Ajustes derivados de la incorporación de observaciones formuladas durante el proceso de estructuración.
- e. Adecuación de soportes técnicos o documentales requeridos para la correcta estructuración del proyecto.
- f. Demás ajustes que resulten necesarios para la adecuada estructuración del proyecto, siempre que sean viables conforme al análisis del equipo del Fondo de Fomento Agropecuario y se ajusten a los lineamientos establecidos en el presente Manual.

8.4 FASE 3 – VIABILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

8.4.1 VIABILIDAD

La viabilidad, en términos generales se realizará técnica, administrativa, jurídica y financieramente para cada iniciativa. Para ello, se tendrá en cuenta lo señalado por el ABC del Departamento Nacional de Planeación, donde se menciona que: “La viabilidad de un proyecto de inversión pública es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir”.

Adicionalmente, de acuerdo con la naturaleza y alcance del proyecto, para avanzar en esta etapa deben remitirse los siguientes documentos:

- Formato de la Metodología General Ajustada (MGA) diligenciado en su totalidad conforme a la aprobación previa del documento técnico.
- Licencias definitivas, certificaciones, y/o permisos previstos en la normatividad vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar, incluyendo, entre otros certificados de la Aeronáutica Civil, Planta de Beneficio, Plan de Manejo Agrícola.

- Para proyectos de acuicultura y pesca, se debe presentar el permiso para el ejercicio de la actividad expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
- Documento que soporte la contrapartida para la ejecución del proyecto: Registro Presupuestal para fuentes distintas a los otorgados por el MADR o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación para la ejecución del proyecto de inversión.
- Tratándose de proyectos cofinanciados con el Sistema General de Regalías (SGR), debe cumplirse con los requisitos establecidos para esta etapa.

Una vez remitidos todos los documentos, el Comité Técnico analizará la calidad y pertinencia de los proyectos que ingresan a esta etapa. Estos criterios buscan garantizar que las iniciativas respondan a las realidades de los territorios, fortalezcan a pequeños/as y medianos/as productores y sean técnicamente posibles de ejecutar.

Adicionalmente, para emitir un concepto de viabilidad favorable, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Pertinencia y coherencia del proyecto

Se revisará que el problema identificado, los objetivos, las actividades y los recursos solicitados estén conectados de manera lógica y clara. El proyecto debe mostrar cómo las actividades propuestas solucionan la necesidad territorial y cómo los insumos, productos y metas son realistas, alcanzables y acordes con la escala de trabajo de los pequeños/as y medianos/as productores/as.

Enfoque de mercado y oportunidades económicas

Cuando el proyecto incluya actividades de comercialización o acceso a mercados, se verificará que tenga un sustento real en la demanda. Esto puede incluir intenciones de compra, acuerdos de entrega, características del producto, o requisitos de calidad e inocuidad. Para proyectos con vocación exportadora, se valorará que incluyan buenas prácticas y los pasos necesarios para acceder a certificaciones que les permitan competir en esos mercados.

Beneficiarios/as y fortalecimiento organizativo

Se evaluará si el proyecto contempla mecanismos claros y transparentes para la selección de pequeños/as y medianos/as productores/as, así como si promueve la asociatividad o fortalece organizaciones existentes. De igual manera, se analizará en qué medida las actividades propuestas contribuyen al fortalecimiento de capacidades, al aumento de ingresos y a la distribución equitativa de los beneficios entre los/as participantes. De manera prioritaria, se valorará la participación de organizaciones de mujeres rurales, comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado, personas con

discapacidad y demás sujetos de especial protección constitucional, como medida de acción afirmativa orientada a la reducción de brechas estructurales.

Adecuación al territorio y uso del suelo

El proyecto debe ser coherente con las condiciones del territorio donde se implementará. Esto incluye la aptitud del suelo, la disponibilidad de agua, la infraestructura existente y las recomendaciones de la UPRA sobre ordenamiento productivo. También se valorará que la propuesta considere medidas de sostenibilidad ambiental y resiliencia climática, especialmente en zonas rurales con mayor vulnerabilidad.

Cumplimiento normativo y factibilidad técnica

El proyecto debe ajustarse a las normas técnicas, sanitarias, ambientales y sectoriales aplicables según su naturaleza. Esto incluye estándares de calidad, reglamentos para infraestructura o adecuación de tierras, y cualquier requisito obligatorio para la producción, aprovechamiento o transformación. La propuesta debe demostrar que es ejecutable dentro del marco legal vigente y que cuenta con los permisos o requisitos técnicos necesarios.

NOTA 1: Para proyectos que contemplen el uso de agua para riego, se deberá considerar el consumo hídrico del cultivo, la evapotranspiración (ET_o/ET_c), el balance hídrico, el aprovechamiento y almacenamiento de aguas lluvias, a fin de garantizar su viabilidad técnica y sustento jurídico. Asimismo, deberán presentarse los planos del sistema y las evaluaciones de uniformidad y taponamiento, así como contemplar capacitación en operación y mantenimiento del riego, como medida para asegurar su sostenibilidad.

NOTA 2: Para proyectos de acuicultura, se deberá contar con el respectivo permiso o concesión de uso del agua y demás derechos sobre terrenos, cauces o cuerpos de agua requeridos para la actividad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 (art. 2.16.5.2.10.3), modificado por el Decreto 1835 de 2021. Asimismo, deberá identificarse la fuente hídrica que soportará el cultivo y acreditarse que los predios y permisos se encuentren vigentes y al día ante la autoridad ambiental competente (CAR).

8.4.2 PRIORIZACIÓN

Los criterios de priorización serán establecidos en cada convocatoria teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Impacto territorial y productivo: Evalúa la magnitud y relevancia del cambio que generará el proyecto en la vida productiva y social del territorio rural.

- a. Número de familias, organizaciones o unidades productivas rurales beneficiados.
 - b. Mejoras en capacidad, infraestructura, calidad, tecnologías o servicios rurales.
 - c. Cobertura en municipios, veredas o áreas rurales con necesidades prioritarias o rezago.
- 2. Enfoque Poblacional Prioritario: Garantiza que la inversión pública beneficie a grupos históricamente excluidos y fortalezca sus formas de organización.
 - a. Participación de mujeres rurales, jóvenes, grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas o reincorporados.
 - b. Participación de organizaciones de base comunitaria, asociaciones y esquemas asociativos.
 - c. Mecanismos para asegurar la participación efectiva de estos grupos en la ejecución.
 - d. Priorización por enfoque diferencial.
- 3. Pertinencia Territorial: Asegura coherencia del proyecto con las características del territorio y su vocación productiva.
 - a. Localización en zonas focalizadas: PDET, ZRC, APPA, áreas rurales dispersas o municipios con rezago socioeconómico.
 - b. Coherencia con la aptitud productiva (UPRA), clima, usos del suelo y ordenamiento productivo.
 - c. Alineación con instrumentos territoriales (PDET, planes de desarrollo, pactos productivos).
- 4. Enfoque de Mercado y Sostenibilidad Económica: Determina si el proyecto puede insertarse en mercados reales y sostenerse en el tiempo.
 - a. Existencia de intenciones de compra, acuerdos comerciales o demostrar demanda.
 - b. Procesos de agregación de valor: transformación, agregación, calidad, inocuidad o certificaciones.
 - c. Modelo de sostenibilidad económica post-proyecto: operación, mantenimiento, continuidad.
- 5. Concurrencia y Eficiencia del Financiamiento: Evalúa el uso responsable y complementario de recursos públicos y privados.
 - a. Contrapartida en dinero o especie, participación comunitaria o territorial.
 - b. Concurrencia con SGR, SGP u otras fuentes permitidas.
 - c. Costo-eficiencia: relación entre la inversión solicitada y resultados esperados.

6. Alineación con los programas de gobierno (prioridades nacionales) y los mandatos del MADR (prioridades sectoriales).
 - a. Aportes a los objetivos del PND (ACFEC, seguridad alimentaria, agroindustrialización, economía popular).
 - b. Contribución a políticas nacionales (reforma agraria, adecuación de tierras, reducción de brechas).
 - c. Articulación con objetivos sectoriales: sostenibilidad, transición productiva, resiliencia climática.
7. Riesgos y fortalezas para la ejecución: Permite identificar proyectos con alta probabilidad de éxito y adecuada gestión de riesgos.
 - a. Identificación de riesgos climáticos o sociales, productivos y ambientales (tipo de agroinsumos utilizados, categoría toxicológica verde o azul, nivel toxicológico 2 amarillo),
 - b. Medidas claras de mitigación claras y realistas.
 - c. Capacidades institucionales y comunitarias para la gobernanza del proyecto.

NOTA: Con base en la recomendación de viabilidad y priorización realizada por el comité técnico, el comité de administración decidirá la aprobación de los proyectos.

8.5 FASE 4 – CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

8.5.1 CONTRATACIÓN

Una vez cumplidos los requisitos previos a la implementación del proyecto y verificada la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades legales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la dependencia competente, adelantará el proceso de contratación con la entidad u organización beneficiaria. El contrato formalizará los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes para la ejecución del proyecto cofinanciado con recursos del FFA, conforme a lo previsto en este Manual Operativo, en la iniciativa aprobada y en las decisiones del Comité de Administración del Fondo, y será obligatorio y exigible para ambas partes.

Todos los procedimientos contractuales derivados de la cofinanciación del FFA se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2160 de 2021 o demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como por las disposiciones especiales aplicables a la naturaleza del proyecto. En consecuencia, los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación contractual deberán observar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva establecidos por la normativa vigente.

8.5.2 EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FFA

La fase de ejecución corresponde al momento en que los proyectos aprobados avanzan desde la formalización contractual hasta la implementación plena de sus actividades físicas, técnicas, administrativas y financieras. Esta etapa inicia con el perfeccionamiento de los convenios o contratos celebrados con la entidad ejecutora y finaliza con el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución. Todo el proceso se desarrollará bajo estricto cumplimiento del régimen de contratación pública vigente, incluido lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2160 de 2021 y las normas que los adicionen, sustituyan o reglamenten.

Selección y designación del ejecutor

La designación del o la ejecutor/a será realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa recomendación del Comité de Administración del Fondo, garantizando la idoneidad técnica, administrativa y financiera de la entidad seleccionada. Para esta determinación se valorarán, entre otros criterios:

- Capacidad administrativa, técnica y financiera, demostrada mediante experiencia previa en la ejecución de proyectos de inversión pública agropecuaria o rural.
- Historial de desempeño en contratos o convenios anteriores con el MADR o con otras entidades estatales, cuando aplique.
- Coherencia entre las capacidades del ejecutor y las características del proyecto, especialmente cuando se trate de proyectos que involucren infraestructura, adecuación productiva, asistencia técnica especializada o procesos logísticos complejos.

Cuando los proyectos incluyan recursos del Sistema General de Regalías, la designación del o la ejecutor/a deberá ajustarse a la Ley 2056 de 2020 y a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En estos casos, el ejecutor deberá ser una entidad pública y asumir la contratación de la interventoría.

Contratación para la ejecución del proyecto

Una vez cumplidos los requisitos previos, el MADR podrá iniciar el proceso contractual correspondiente, observando las obligaciones procedimentales, presupuestales y técnicas definidas por el régimen de compras públicas. En esta etapa se formalizan las obligaciones, los entregables, los responsables, el cronograma, los riesgos y los sistemas de información que permitirán hacer seguimiento al proyecto.

El o la ejecutor/a deberá asegurar que toda contratación derivada del convenio, incluyendo adquisiciones, servicios técnicos, inversiones y gastos operativos autorizados, se haga conforme a las disposiciones contractuales aplicables.

Responsabilidades del ejecutor

La entidad ejecutora tendrá a su cargo:

- Garantizar la correcta ejecución física y financiera del proyecto, de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Administración.
- Implementar los mecanismos para el registro, reporte y actualización periódica de información en los sistemas de seguimiento definidos por el MADR.
- Presentar oportunamente informes de avance físico, financiero y técnico, así como los soportes que acrediten la adecuada ejecución.
- Gestionar oportunamente los trámites necesarios para la contratación de la interventoría, cuando corresponda.
- Asegurar el cumplimiento de los estándares ambientales, productivos, sanitarios, comerciales y demás normas aplicables según la naturaleza del proyecto.

Lineamientos operativos para la remisión y trámite de ajustes en la etapa de ejecución

Los proyectos financiados con FFA podrán ser objeto de ajustes, de manera excepcional, durante la etapa de ejecución, siempre que estos no modifiquen el objeto del proyecto ni alteren de forma sustancial las actividades inicialmente aprobadas.

Los ajustes podrán ser de carácter técnico, financiero o comprender ambos componentes. Según su alcance, el supervisor del proyecto, en coordinación con la Secretaría Técnica del Fondo, definirá la instancia competente para su análisis y aprobación, la cual podrá ser el Comité Técnico, el Comité de Administración o ambos, de conformidad con las competencias establecidas en el presente Manual.

En ningún caso el o la ejecutor/a y/o operador/a podrá implementar ajustes sin la aprobación previa del comité competente. Los ajustes que impliquen adición de recursos no podrán exceder el veinte por ciento (20 %) del valor inicialmente aprobado, ni la ampliación del plazo podrá superar una tercera parte del término de ejecución originalmente establecido.

Las necesidades de ajuste deberán ser informadas por escrito por el o la ejecutor/a a la Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su identificación. El o la supervisor/a verificará la solicitud, emitirá la recomendación correspondiente y la remitirá a la instancia competente. La

decisión adoptada deberá quedar consignada en el acta de la respectiva sesión.

NOTA 1: Cuando se trate de proyectos viabilizados ante OCAD u otra instancia del Sistema General de Regalías, que requieran recursos del FFA para su cierre financiero, la solicitud de ajuste deberá anexar los actos administrativos de viabilidad, priorización, aprobación y verificación de requisitos, conforme a los lineamientos de la Comisión Rectora del SGR y del presente Manual.

Improcedencia de ajustes

No se tramitará ajustes que tengan por finalidad:

- a. Modificar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto.
- b. Cambiar las líneas productivas a impactar.
- c. Sustituir bienes por otros de calidad inferior, salvo justificación por falta de disponibilidad.
- d. Reducir las metas de productos o sus indicadores.
- e. Eliminar actividades aprobadas inicialmente.

Tipos de ajustes permitidos

Podrán presentarse los siguientes ajustes:

- a. Sustitución de beneficiarios/as, únicamente en casos de renuncia, fallecimiento, información fraudulenta, incumplimiento de requisitos, o fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Aumento de cantidades de bienes (maquinaria, equipos o implementos), sin afectar especificaciones técnicas ni calidad.
- c. Aumento del número de beneficiarios/as, sin perjuicio para los inicialmente aprobados ni afectación de la calidad del proyecto.
- d. Reducción de beneficiarios/as, cuando no sea posible la sustitución, hasta un máximo del 10 %.
- e. Inclusión de nuevos bienes, únicamente cuando existan excedentes financieros.
- f. Modificación de bienes o especificaciones técnicas, solo por indisponibilidad o mejora en su aprovechamiento, sin contravenir las improcedencias establecidas.

Requisitos para la solicitud de ajustes

Las solicitudes deberán presentarse ante el comité competente e incluir:

1. Carta de solicitud del proponente, con:
 - Justificación técnica, operativa, financiera o jurídica.
 - Valor inicial y valor ajustado del proyecto.
 - Número inicial y ajustado de beneficiarios/as.
 - Cuadro comparativo de las condiciones iniciales y ajustadas.

2. Carta del o la ejecutor/a u operador/a al supervisor/a, explicando los ajustes propuestos.
3. Concepto e informe del supervisor/a, con recomendación sobre la pertinencia del ajuste y la instancia competente.
4. Anexos, según aplique:
 - Plan de manejo agrícola, cuando se incluyan nuevos equipos, maquinaria o beneficiarios.
 - Presupuesto detallado y estudio de mercado, cuando se trate de adquisiciones.
 - Soporte del cumplimiento de requisitos, en caso de sustitución de beneficiarios.

8.5.3 SUPERVISIÓN

La supervisión de los convenios o contratos cofinanciados con recursos del FFA estará en cabeza de la Dirección Técnica del MADR que corresponda, de acuerdo con el objeto del proyecto, y se realizará de acuerdo con la legislación vigente y con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR (Versión 13 de febrero de 2026).

Bajo recomendación de la DGBPR, si se requiere, podrá establecerse un esquema de supervisión compartida, definiendo de manera explícita los alcances y responsabilidades tanto en los aspectos técnicos como financieros.

La supervisión ejercerá el seguimiento integral al cumplimiento contractual, verificará la calidad y suficiencia de los soportes presentados, validará los avances físicos y financieros, y ejercerá control sobre la correcta ejecución de los recursos transferidos. Adicionalmente, cuando la complejidad técnica, el nivel de especialización requerido o el nivel de riesgo lo justifique y de conformidad con lo previsto por el Manual de contratación de la entidad, podrá contratarse una interventoría externa, financiada con cargo al proyecto, con el fin de fortalecer la verificación independiente y reducir posibles riesgos de incumplimiento.

El MADR mantendrá comunicación permanente y oportuna con el ejecutor, con el propósito de resolver inquietudes, revisar avances, identificar de manera temprana posibles desviaciones y garantizarla adopción de medidas correctivas que aseguren el cumplimiento el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Además, la supervisión deberá aprobar el plan de supervisión de los proyectos en el marco de plan operativo anual y de ejecución de las actividades del proyecto. Cada proyecto contará con la definición de hitos y entregables, un

cronograma de visitas técnicas y administrativas, así como indicadores de desempeño y financieros que permitan su seguimiento y evaluación.

8.5.4 SEGUIMIENTO

El propósito de este seguimiento es verificar que los proyectos cofinanciados avancen de manera oportuna, transparente y alineada con sus objetivos, los enfoques del Fondo y los compromisos establecidos en el contrato. Para ello, el seguimiento combina herramientas sencillas, visitas estratégicas y mecanismos de reporte accesibles para los ejecutores y las comunidades beneficiarias. Esta fase del proyecto se organiza alrededor de cuatro componentes:

Seguimiento documental

Realizar el seguimiento periódico al avance físico y financiero del proyecto, verificando que las actividades, entregables y la ejecución presupuestal se alineen con el cronograma pactado. Mediante reportes, la DGBPR consolidará la información y generará alertas tempranas para mitigar posibles atrasos o inconsistencias.

Instrumentos:

- Tablero de Seguimiento FFA.
- Reportes Mensuales de Avance: Actividades realizadas, uso de recursos, resultados frente a metas. Este reporte será insumo para los informes de supervisión.

Seguimiento territorial

Verificación participativa en campo. Este componente garantiza la participación de actores rurales en el control social y la transparencia en la implementación del proyecto.

Instrumentos:

- Acta de visita al territorio: Evalúa el estado de obras/bienes, cumplimiento de actividades, diálogo con beneficiarios.
- Diario de campo comunitaria del proyecto: Herramienta para asociaciones y grupos beneficiarios/as para registrar avances, dificultades, conformidad y alertas, al tiempo que fortalece la participación y gobernanza local.
- Estructuración y formalización de veedurías públicas a los proyectos.

Gestión de alertas y riesgos

Evita atrasos críticos y facilita decisiones del Comité Técnico, identificando eventos que puedan comprometer el logro de objetivos.

Instrumentos:

- Matriz de Alertas Tempranas del FFA. Organiza riesgos por tipo: técnico, financiero, contractual, ambiental y social, y señala responsables y medidas de mitigación.

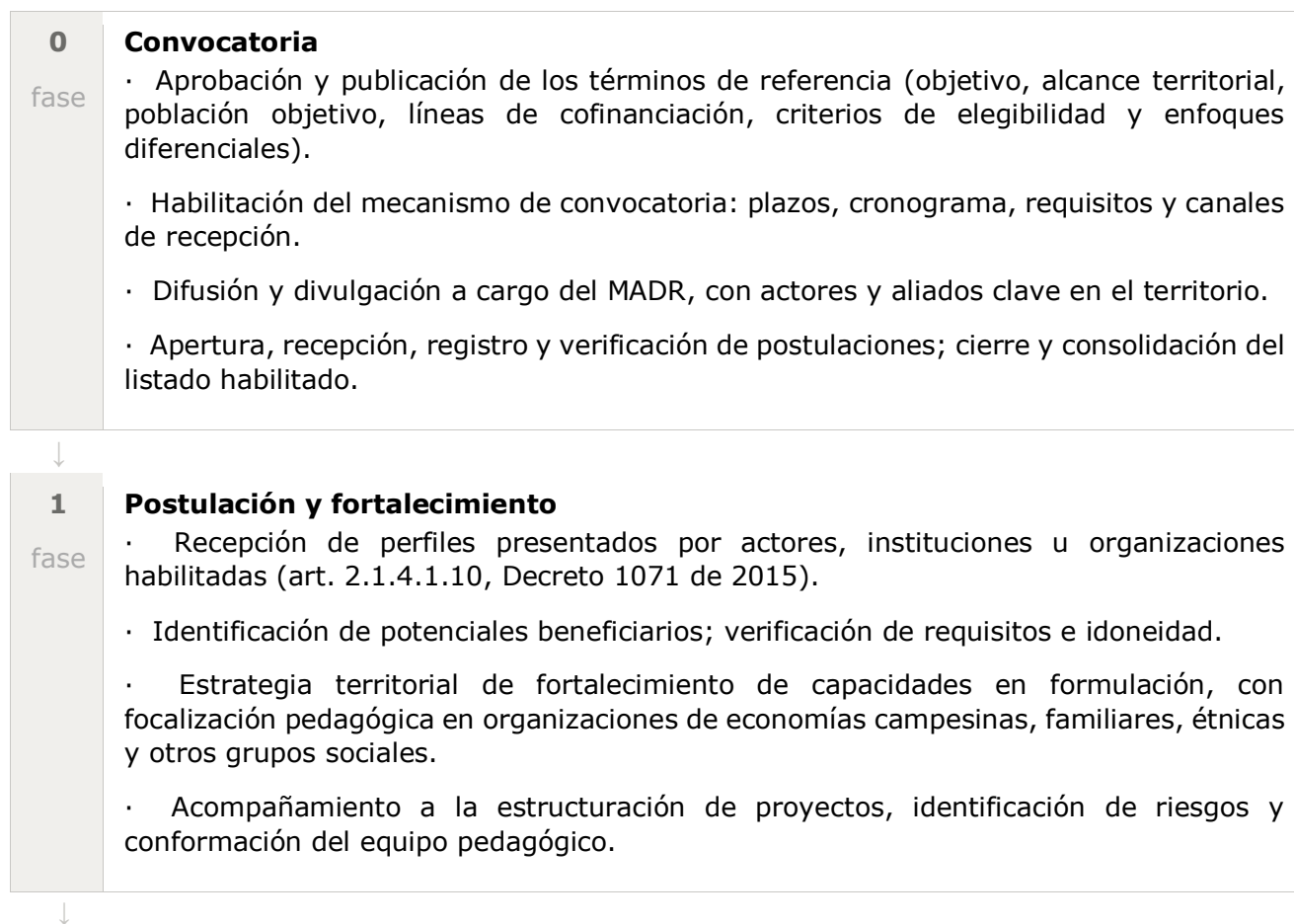
Cierre y evaluación final

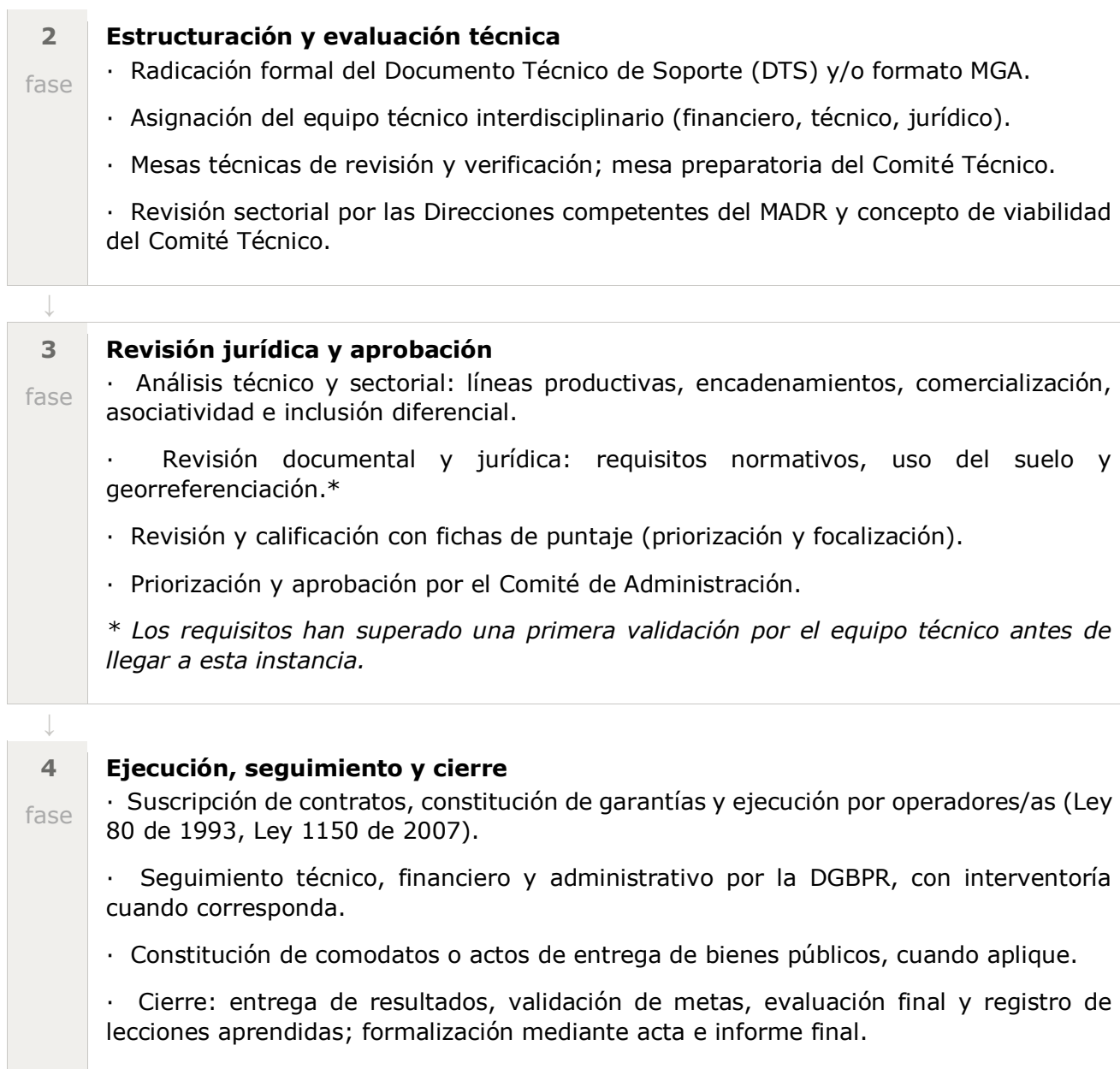
Verificación de cumplimiento e identificación de aprendizajes. Este cierre se basa en criterios técnicos, financieros y sociales que permiten evaluar el efecto del proyecto en el territorio.

Instrumentos:

- Ficha de Cierre y Lecciones Aprendidas
- Documento final del ejecutor/a que, de cuenta del cumplimiento de metas, uso de recursos, satisfacción de beneficiarios, sostenibilidad y próximos pasos.

9 CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DEL FFA – RESUMEN





Elaboró:

Héctor Andrés Bombiella Medina - Contratista

Maritza Loaiza Rojas – Contratista